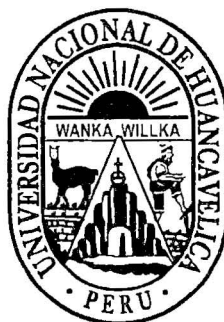


"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N°. 25265)



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

TESIS

**"ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA
CATEGORÍA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA,
2013"**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
TRIBUTACIÓN, LABORAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. Cont. ARONI HUAMÁN, Luis Fernando

HUANCAMELICA - PERÚ

2015

ACTA DE SUSTENTACION DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA (TESIS)

En la Ciudad Universitaria de Palurpampa; Auditorio de la Facultad de Ciencias Empresariales, a los 13 días del mes de enero del año 2015, a horas 04:30 pm, se reunieron; el Jurado Calificador, conformado de la siguiente manera:

Presidente: Hg. cccc Imagno Francisco Flores Jalamino

Secretario: cree: Andres Jesus Ramirez Laurente

Vocal: Hg. cccc Emiliano Regmundo Pato

Ratificados los Miembros del Jurado con Resolución N° 0654-2014-FCE-WPH del informe final de investigación científica titulado:

Actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de deducciones del distrito de Huancavelica 2013.

Cuyo autor es (el) (los) graduado (s):

BACHILLER (S): Luis Fernando Aroni Huaman

A fin de proceder con la sustentación del informe final de investigación científica titulado antes citado.

Finalizado la sustentación y evaluación; se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y, luego de una amplia deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

BACHILER: Luis Fernando Aroni Huaman

PRESIDENTE: APROBADO

SECRETARIO: DESAPROBADO

VOCAL: APROBADO

RESULTADO FINAL: APROBADO POR MAYORIA

BACHILER:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

RESULTADO FINAL:

En conformidad a lo actuado firmamos al pie.

[Firma]
Presidente

[Firma]
Vocal

[Firma]
Secretario

[Firma]
Luis F. Aroni Huaman



Mauro

Sr. Mauro E. Casas Romero

FEDATARIO

24 FEB. 2015

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS PARA OPTAR ^{PROFESIONAL}
DE CONTADOR PUBLICO DEL BACHILLER: LUIS FERNANDO ARONI
HUAMAN.

En la ciudad Universitaria de Paturpampa siendo las
4.00 p.m. del día Jueves 13 del Mes de Enero del 2015
se reunieron en el aula magna de la Facultad de Ciencias
Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica
los miembros del Jurado Calificador de la Tesis Titulada:
Actitud de los contribuyentes de Tercera Categoría en la
aplicación del Sistema de Retenciones del Distrito de Huancavelica,
2013., presentado por el Bachiller: Luis Fernando Aroni Huaman,
quienes de acuerdo a la Resolución
N° 0654-2014-FCE-R-UNH. fueron ratificados como miembros
del Jurado a los siguientes Docentes:

Hg.erce Magno Francisco Flores Valomino - Presidente
Hs.erce Andres Jesus Ramirez Laurente - Secretario

Hg.erce Emiliano Regmanado Poto - Vocal

Hs.erce Luis Alberto Medina Hernandez - suplente.

Asi mismo mediante Resolución N° 001-2015-FCE-UNH.

se reprograma la fecha y hora para la sustentación via-
tesis para el día 13 de Enero del 2015 a horas 04.30 p.m.

Luego de la instalación de los miembros del Jurado se da
inicio a la sustentación de la tesis, dando lo el presidente
de los miembros del jurado invita al Bachiller iniciar la
primera Etapa, recomendando que el tiempo debe ser de
acuerdo al reglamento de grados y títulos de la UNH. y que
los diapositivas debe de ser solo de apoyo mas no para
lectura.

Luego de concluir con la primera etapa, se inicia con el
rol de Preguntas, empezando con el Vocal. Hg.erce
Emiliano Regmanado Poto, seguidamente con el Vocal

excc. Andres Jesus Ramirez Laurente; y concluye en el momento
Hj. excc. Imago Francisco Flores Palomino; el mismo que
el sustenente absolvió cada uno de las preguntas de cada
uno de los jurados. Al término de esta etapa el presidente del
jurado solicita al Bachiller y al público en general a desalojar
el recinto a efecto de que los miembros del jurado puedan deliberar
los resultados, luego de un amplio debate los miembros proceden a
dar sus resultados tal como sigue:

Presidente del jurado: Hj. excc. Imago Francisco Flores Palomino: APROBADO
Secretario del jurado excc. Andres Jesus Ramirez Laurente. DESAPROBADO
Vocal del jurado Hj. excc. Emiliano Reynaldo Soto. APROBADO.
Resultado Final. APROBADO POR MAYORIA.

Finalmente queda por concluido el presente proceso de sustentación
siendo las 6.45 p.m. el mismo que en señal de Conformidad.
votan e firman.

17/01/15
excc. A. J. Ramirez Laurente
Secretario del jurado

17/01/15
Presidente

Reynaldo Soto
Vocal

León Provi Huamán

León Provi Huamán
DNI 45352587

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
CIUDAD UNIVERSITARIA PATURPAMPA
CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Mauro E. Casas Romero

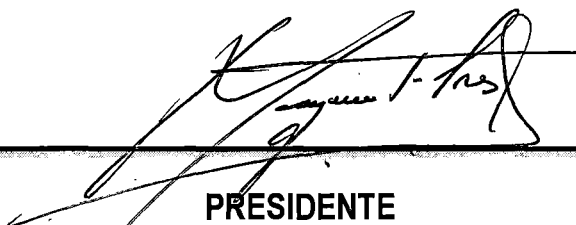
Sr. Mauro E. Casas Romero
FEDATARIO
24 FEB. 2015

TESIS:

**ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA
EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL
DISTRITO DE HUANCABELICA, 2013**

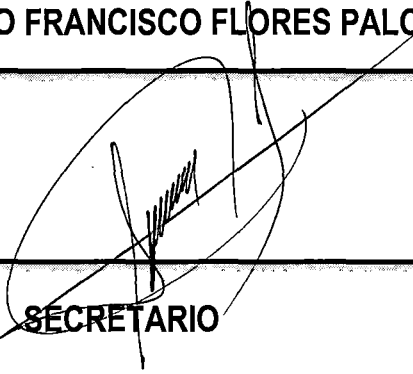
PRESENTADO POR:

BACH. LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN



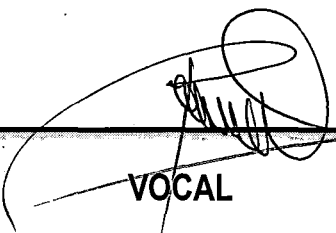
PRESIDENTE

MG. CPCC MAGNO FRANCISCO FLORES PALOMINO



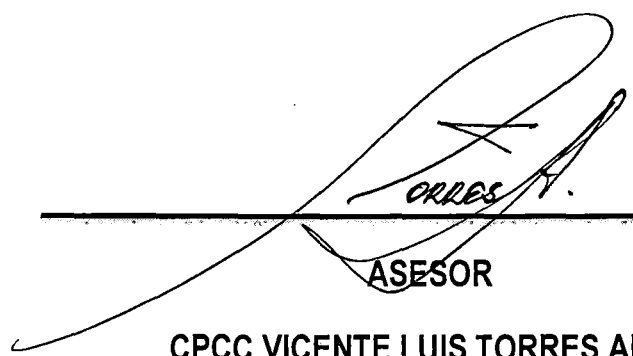
SECRETARIO

CPCC JESUS ANDRES RAMIREZ LAURENTE



VOCAL

MG. CPCC EMILIANO REYMUNDO SOTO



ASESOR

CPCC VICENTE LUIS TORRES ALVA

INDICE

	<u>Pág</u>
PORTADA.....	I
ÍNDICE.....	II
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPITULO I	
PROBLEMA	
	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	11
1.4. OBJETIVOS.....	11
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. CONCEPTOS PREVIOS.....	20
2.2.2. INICIO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES.....	24
2.2.3. CONCEPTO DE DETRACCIÓN.....	26
2.2.4. VENDEDOR DE BIENES O PRESTADOR DE SERVICIOS	26
2.2.5. ADQUIRIENTE DE BIENES O USUARIO DE SERVICIOS	27
2.2.6. EL BANCO DE LA NACIÓN.....	27

2.2.7	NATURALEZA JURÍDICA DE LA DETRACCIÓN.....	28
2.2.8	IMPLICANCIAS DE LAS DETRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.....	30
2.2.9	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	30
2.2.10	EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIIU.....	32
2.2.11	LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	34
2.2.12	¿QUÉ TRATAMIENTO LE DAN LOS CONTRIBUYENTES A LAS DETRACCIONES?.....	34
2.2.13	CASUÍSTICA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES.....	35
a.	¿LOS CONTRIBUYENTES DEL RUS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE APERTURAR UNA CUENTA CORRIENTE DE DETRACCIONES?.....	35
b.	¿UN CONTRIBUYENTE GENERADOR DE RENTAS DE TERCERA – CUARTA CATEGORÍA PUEDE PAGAR SUS IMPUESTOS DE CUARTA CATEGORÍA CON EL FONDO DE LAS DETRACCIONES?.....	36
c.	LOS COMPROBANTES DE PAGO Y LA TEORÍA DE LA UNIDAD.....	37
2.2.14	POSIBLES CONTINGENCIAS.....	41
a.	¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN?.....	41
b.	¿QUÉ HACER SI SE TIENE DOS SERVICIOS SUJETOS A DETRACCIÓN?.....	41
c.	¿QUÉ HACER SI SE TIENE UNA FACTURA POR DOS	

SERVICIOS EN EL CUAL SOLO UNO ESTÁ SUJETO A DETRACCIÓN?.....	42
2.3. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	45
2.3.1. HIPOTESIS GENERAL.....	45
2.3.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS.....	45
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	45
2.4.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	45
2.4.2 BASE TRIBUTARIA.....	45
2.4.3 BIENES EXONERADOS DEL IGV.....	46
2.4.4 CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIIU	46
2.4.5 CONSTANCIA DE DEPÓSITO.....	46
2.4.6 CONTRIBUYENTES.....	46
2.4.7 DETRACCIÓN.....	46
2.4.8 IMPUESTO.....	46
2.4.9 MULTA.....	46
2.4.10 PARTIDA ARANCELARIA.....	47
2.4.11 PERCEPCIÓN.....	47
2.4.12 RETENCIÓN.....	47
2.4.13 SUJETO OBLIGADO.....	47
2.4.14 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	47
2.4.15 SUNAT VIRTUAL.....	47
2.4.16 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA – IUT.....	48
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.3.	ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.4.	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.4.1.	TÉCNICAS:.....	51
	a. LA OBSERVACIÓN	51
	b. RECOLECCIÓN DE DATOS	51
	c. INDAGACIÓN	51
3.5.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.6.	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	53
3.6.1.	POBLACIÓN:.....	53
3.6.2.	MUESTRA:.....	53

CAPITULO IV

RESULTADOS

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	56
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS	74
MATRIZ DE CONSISTENCIA	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: **“ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2013”** trata sobre la actitud que tienen los contribuyentes de tercera categoría acerca del Sistema de Detracciones, sistema implementado por la SUNAT para combatir la informalidad. El Poder Ejecutivo en aplicación de las facultades delegadas y otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 27434, publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de abril del 2001 el Decreto Legislativo N° 917, según el cual creó un Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también como el “SPOT” o también como “Sistema de Detracciones”.

Una de las intenciones del Sistema de Detracciones es atacar la informalidad cuando se realice la venta de bienes o la prestación de servicios sujetas al mencionado Sistema, pero la aplicación de este sistema se ha vuelto muy complicada sobre todo por la abundancia de resoluciones, informes, cartas, etc. Que existe sobre este sistema lo que conlleva a que el contribuyente cometa ciertos errores a la hora de aplicar este sistema trayendo como consecuencia multas pecuniarias, así como infracciones previstas en el Código Tributario.

El autor.

INTRODUCCIÓN

Es conocido que nuestro Sistema Tributario constituye una barrera para las empresas, por la diversidad de normas tributarias que existen así como lo complejo que resulta aplicarlas, lo mencionado impide una sencilla tributación.

No obstante esta realidad, desde hace algunos años, se ha vuelto más crítica y compleja, a raíz de la implementación del denominado Sistema de Detracciones y los Sistemas de Recaudación anticipada del IGV¹ (retenciones y percepciones), los cuales si bien han logrado disminuir en cierto grado la evasión tributaria, han conducido también a que los contribuyentes incurran en diversos errores y omisiones, *"debido fundamentalmente a la falta de precisiones y de información suficiente"*, generándoles, por ello, severas consecuencias tales como el desconocimiento del crédito fiscal, las imposiciones de multas, entre otros perjuicios.

Por lo expuesto, algunos sostienen que estos sistemas deben desaparecer de nuestro Sistema Tributario Peruano, porque perjudican al contribuyente, unos dicen

¹ Impuesto General a la Ventas - IGV

porque es un problema tributario (en cuanto a su aplicación), otros dicen porque es un problema financiero para las empresas (en cuanto al ingreso como recaudación del dinero de las cuentas de detracciones), pero, ¿Cuál es el motivo real para que el Estado insista en su aplicación? ¿Estos sistemas de recaudación, desaparecerán algún día del sistema Tributario Peruano? ¿Estos sistemas de recaudación deben desaparecer de nuestro Sistema Tributario? ¿Qué actitud tienen los contribuyentes de tercera categoría ante este Sistema? Esta y otras preguntas más es lo que responderá el presente trabajo de investigación.

En tal sentido el presente trabajo de investigación que se propone consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación, justificación y limitaciones de la investigación.

Capítulo II Marco Teórico Conceptual, comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas, planteamiento de hipótesis, definición de términos básicos, variables.

Capítulo III: Marco Metodológico, comprende el tipo de investigación, diseño de la investigación, niveles de investigación, método de investigación, técnicas de instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos, diseño de investigación, población, muestra y muestreo, procedimientos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y el ámbito de estudio donde se efectuara dicha investigación.

En el Capítulo IV: Esta referido a la presentación de resultados y discusión de la investigación.

El autor.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las detracciones, retenciones y percepciones suponen el cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter formal y sustancial, cuya correcta ejecución ha alcanzado insospechables niveles de complejidad (sobre todo el sistema de detracciones), formulismos, reparos y contingencias administrativas tributarias, acentuados por las recurrentes modificaciones que lejos de perfeccionarlos, los constituyen en sistemas cada vez más imprecisos.

Una de las causas para que el contribuyente no pueda aplicar correctamente la detracción es que no lee las resoluciones, informes, oficios, etc. que publica la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, sobre el Sistema de Detracciones, independientemente que estos documentos normativos no son de fácil comprensión, aparte de que dichas resoluciones tienen cambios repentinos y que son abundantes, también una de las particularidades del Sistema de Detracciones es que

la Administración Tributaria hace uso de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU, factor que obliga al contribuyente a analizar cada caso en particular para aplicar la detracción, el uso de este factor hace aún más difícil la aplicación del Sistema de Detracciones.

*“Desde que se implementó el sistema de detracciones, hemos considerado que estos tienen un efecto negativo para la economía, pues independientemente que generan demasiadas dificultades a los contribuyentes, **por la poca claridad de sus reglas**, los costos que representa su aplicación son elevados llegando a presentar casos de empresas que tienen que contratar personal para que exclusivamente se encarguen de su efectiva aplicación, pues las consecuencias de su incumplimiento, representan multas e intereses además de la imposibilidad de tomar el crédito fiscal.”²*

Algunos contribuyentes generadores de renta empresarial³ no tienen una idea clara de qué es la detracción, del uso que puedan darle, del momento para efectuar la detracción, del monto del depósito de la detracción, etc. Esto se extiende hasta el punto de creer que el pago de la detracción es un tributo.

Desde hace años atrás algunos de los contribuyentes generadores de renta empresarial han venido arrastrando creencias de que las únicas obligaciones que tienen son solo llevar libros contables y pagar solamente dos tipos de impuestos que son: impuesto a la renta - IR y el impuesto general a las ventas - IGV dejando de lado las demás obligaciones tributarias que tienen, como por ejemplo, las características que deben reunir los comprobantes de pago, el momento para emitir los comprobantes de pago, los documentos que deben poseer para sustentar el gasto y/o costo llegando hasta el extremo de creer de que el vasto campo de la tributación son solo el pago del IGV y del IR.

² Revista Asesor Empresarial N° 421 de la 2da Quincena de Octubre 2012

³ A la renta de tercera categoría también se le conoce como renta empresarial

Para reducir los errores que cometen la mayoría de los contribuyentes generadores de renta empresarial es necesario hacer algunos cambios, precisiones y difundir los criterios que toma la SUNAT en la legislación del sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Lo mencionado y analizado plantea la necesidad de sistematizar la respuesta explicativa al siguiente problema de investigación:

¿Cómo es la actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013?

1.2.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿De qué manera influye la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU en la actitud del contribuyente para la aplicación del Sistema de Detracciones?
- b. ¿Qué actitud tienen los contribuyentes ante el fondo de su cuenta de detracciones?
- c. ¿Qué actitud toman los contribuyentes ante una transacción sujeta al Sistema de Detracciones?
- d. ¿La imprecisión del sistema normativo sobre el Sistema de Detracciones conlleva a que el contribuyente realice una incorrecta aplicación de dicho Sistema?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

Describir y explicar la actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Determinar la manera en que influye la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU en la actitud del contribuyente para la aplicación del Sistema de Detracciones
- b. Determinar la actitud que tienen los contribuyentes ante el fondo de su cuenta de detracciones.
- c. Conocer la actitud que toman los contribuyentes ante una transacción sujeta al Sistema de Detracciones.
- d. Conocer las dificultades de los contribuyentes en la aplicación del Sistema de Detracciones.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La justificación del presente trabajo se basa en una justificación teórica de acuerdo a Raúl Tafur Portilla⁴ ya que el presente trabajo pretende contribuir a la mejor aplicación del Sistema de Detracciones por parte de los sujetos involucrados en dicho sistema, por lo tanto este trabajo de investigación se justifica por los siguientes argumentos:

⁴ TAFUR PORTILLA, Raúl. La Tesis Universitaria. 1995, pág. 145.

- Apreciar las razones del por qué no se debe utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU para la aplicación del sistema de detracciones
- La falta de investigaciones relacionadas con los temas de aplicación del Sistema de Detracciones.
- La relevancia por constituir un tema de política nacional del Ministerio de Economía y finanzas.
- Porque contribuiría a una mejor aplicación del sistema de detracciones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Habiendo visitado la Biblioteca de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica y revisado los recursos informáticos (internet) se ha encontrado la tesis de:

CPC ALVA CHAVEZ, Elman con el que optó el grado de Magister en la Universidad Nacional Mayor de san Marcos cuyo título de proyecto de tesis de maestría es: “El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008” El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ *De acuerdo con el análisis, al quedar desfinanciada por el sistema de pagos adelantados del IGV, y sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que*

recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores.

- ❖ *Desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honorem, con la SUNAT en la recaudación de los impuestos, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), los cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad.*
- ❖ *No solo se trata de sistemas complicados y dispersos, sino que además afectan la liquidez de las empresas, pues los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses. En ese contexto, sería muy grave que la Administración Tributaria insista en aplicar la retención al uso de tarjetas de crédito; así como en obligar a las empresas denominadas "grandes compradoras" a que cobren los embargos tributarios de sus acreedores.*

En la tesis de **MIÑÁN GÓMEZ, Jonny** con el que optó el título profesional de **Contador Público en la Universidad Privada del Norte** cuyo título de Tesis es: **"El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera estrella de mar S.A. del puerto de Salaverry"** El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ *El sistema de detracciones afecta financieramente a las empresas pesqueras, en 2% de sus ingresos totales, debido a que las empresas pesqueras se les detrae el 9% sobre sus ventas gravadas, en la fecha en que*

se realiza la transacción, perdiendo liquidez ya que de los importes depositados por detracciones, un promedio del 70% es utilizado para pago de su impuesto general a la ventas – IGV y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones.

- ❖ *Así mismo de muestra un efecto económico debido a que las empresas pesqueras para poder afrontar sus compromisos ante sus obligaciones corrientes, recurre a solicitar préstamos bancarios los cuales le origina gastos financieros, los cuales afectan sus resultados económicos.*
- ❖ *La aplicación del sistema de detracciones en las empresas pesqueras es muy complejo, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen del SPOT o de detracción de impuestos no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes, especialmente los medianos y pequeños, suscitándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de detracción, provocando incertidumbre y conflictos entre proveedores y usuarios.*

En la investigación de **TIMANÁ BENITES, Mariela Lourdes** con el que optó el grado de Magíster en Finanzas en la Universidad ESAN cuyo título de tesis es: **“El sistema de detracciones y sus implicancias en la gestión de capital de trabajo de las MYPES del sector servicios”** Menciona lo siguiente:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), más conocido como el Sistema de Detracciones, es actualmente una de las principales medidas de ampliación de la base tributaria, por ello, este trabajo busca plantear alguna propuesta que mejore su operatividad.

Asimismo, se pretende analizar cómo se afecta la gestión de capital de trabajo de la micro y pequeña empresa (MYPE) del sector servicios con la aplicación de este sistema, para ello se ha partido de los saldos acumulados que mantienen cinco MYPES en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Nación en cumplimiento de dicho sistema.

El Sistema de Detracciones, a diferencia de los otros mecanismos de ampliación de la base tributaria tiene una peculiaridad, y es que, el importe que el cliente detrae de la operación de venta o servicio sujeta a dicho sistema, va a ser depositado en una cuenta corriente abierta en el Banco de la Nación a nombre del proveedor, es decir, de aquel que realiza la venta del bien o presta el servicio y no a una cuenta del Tesoro Público, como sucede en los otros casos (Régimen de Retenciones y Percepciones). Los fondos que son depositados en esa cuenta se usan exclusivamente para el pago de tributos del titular de la cuenta, y, si queda algún excedente, éste puede ser retirado para su libre disponibilidad.

Por lo señalado y desde mi punto de vista el SPOT, además de ser uno de los pilares de la recaudación tributaria, contribuye a que los proveedores sujetos a dicho sistema cumplan con sus obligaciones tributarias, provisionándolos oportunamente de los fondos necesarios para pagar los tributos que determinen, producto de la realización de sus operaciones.

Sin embargo, mantener dinero en las cuentas de detracciones sin movilizar, podría tener una afectación financiera en las MYPES titulares de dichas cuentas, tomando en cuenta el concepto financiero del valor del dinero en el tiempo, es decir, si es bajo el grado de utilización de los fondos de detracciones, los saldos

acumulados en esas cuentas serán mayores, y por tanto, el impacto financiero de tener dinero inmovilizado será alto.

Los autores no hablan del uso efectivo de los fondos de las cuentas de detracciones por parte de los proveedores, por lo que para llevar a cabo esta investigación no solo se ha realizado cuestionarios a diferentes empresas de servicios, sino también entrevistas a expertos en la materia y a profesionales que aplican el sistema, y se ha analizado la información obtenida de las empresas materia de análisis, respecto de sus movimientos de cuenta bancarios (Banco de la Nación) y sus declaraciones y pagos de impuestos, del periodo 2010, último año cerrado en la vigencia del sistema.

Para analizar la afectación financiera en las MYPES materia de análisis, hemos determinado tres situaciones en las que el sistema generalmente podría estar generando iliquidez: el adelanto de pago de tributos, las altas tasas de detracciones y la oportunidad en la devolución de los importes detraídos en exceso.

En cuanto al adelanto de pago de tributos, en el caso de las MYPES que se analizan, tenemos que éstas venden al crédito y en este tipo de ventas el sistema contribuye con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, puesto que, si el comprador desea hacer uso del crédito fiscal, tendrá que hacer el respectivo depósito en la cuenta de detracciones del proveedor, es decir, el sistema obliga al comprador a pagar a la MYPE, al menos la parte correspondiente al impuesto, que es dinero del Estado, evitando la generación de deuda y los correspondientes intereses. Para efectos de determinar si las tasas de detracciones son altas para

los servicios que prestan las MYPES, se ha calculado en base a la información de sus declaraciones del IGV, el ratio que le corresponde pagar por dicho impuesto (débito fiscal – crédito fiscal/ventas totales), producto de sus operaciones del periodo 2010 y se ha comparado con la tasa de detracción establecida por la norma.

En los cinco casos se observó que la tasa de detracción era menor que el ratio de IGV resultante, es decir, que los importes depositados en las cuentas de detracciones son menores que los impuestos que les corresponde pagar. Esto es concordante, con la determinación a pagar del IGV de las operaciones de servicio, puesto que la mayor parte de sus costos no generan crédito fiscal, por lo tanto, el monto a pagar por IGV es alto. Cabe indicar, que en el caso de la empresa que presta servicio de transportes de carga, el ratio del IGV a pagar es menor que la tasa de detracción, sin embargo, el importe a pagar de dicho impuesto es cero debido a que arrastra saldo a favor del IGV, puesto que en el año anterior compró un vehículo que le generó montos importantes de crédito fiscal.

Adicionalmente, se observa que con estos fondos las MYPES no solo pagan el IGV sino también otros conceptos tributarios, como el impuesto a la renta, fraccionamientos e incluso contribuciones a ESSALUD. Este hecho, contemplado por la norma de detracciones, permite que el grado de utilización de dichos fondos sea mayor y por lo tanto exista menos saldo acumulado en la cuenta del Banco de la Nación.

Respecto a la oportunidad de la devolución de los importes detraídos en exceso, tenemos que en el caso de las empresas de servicios, éstas pueden liberar sus

saldos acumulados cada 4 meses, a través del procedimiento general de liberación de fondos. Sin embargo, como el grado de utilización de los fondos de las MYPES en cuestión es alto respecto de los pagos de impuestos, los saldos acumulados no son tan significativos, lo que hace que el impacto financiero sea de bajo nivel, y por lo tanto, las empresas no se encuentran interesadas en solicitar la libre disponibilidad de sus fondos. Para efecto de calcular el impacto financiero de cada empresa, se ha aplicado el concepto de valor Futuro a los saldos que se han acumulado a fin de mes.

Por lo expuesto, considero que la aplicación del sistema de detracciones no genera una afectación financiera, más allá de aquella que se genera por el "Deber de Contribuir", puesto que el importe detruido no excede al de los impuestos que las MYPES del sector servicios, materia de análisis, tienen que efectuar producto de sus operaciones; con excepción de aquellas que por situaciones particulares generan alto crédito fiscal. Sin embargo, se debe notar que si se puede generar un perjuicio financiero cuando la MYPE no solicita la liberación de sus fondos oportunamente, teniéndolos inmovilizados por un plazo mayor al que señala la norma (4 meses).

En ese sentido, se recomienda a las empresas que una vez que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias, soliciten la libre disponibilidad de sus fondos, de tal manera que su afectación financiera sea la menor posible, sobre todo en las MYPES del sector servicios, que carecen de liquidez, producto de sus ventas al crédito. Más aún si producto de sus actividades tienen compras que les genera un alto crédito fiscal o porque que sean sujetos de retención o percepción.

Para reducir la afectación financiera por los saldos inmovilizados, el manejo de los fondos de las cuentas de detracciones debe ser más dinámico, para ello, se recomienda a la Administración Tributaria establecer un procedimiento especial de liberación de fondos para aquellas empresas que se encuentran inscritas en el Registro MYPES; tal como lo tienen los Buenos Contribuyentes y los Agentes de Retención.

2.2. BASES TEÓRICAS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1. Conceptos Previos

La finalidad de la detracción es asegurar que el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una transacción tengan como destino exclusivo el pago de los tributos ante el fisco, asegurando de por medio la recaudación tributaria.

Cabe mencionar que la verdadera intención del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (de aquí en adelante SPOT) es atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o también cuando se prestan servicios sujetos al sistema⁵, ya que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de efectuar la detracción correspondiente necesita que las personas que le efectúen ventas de bienes o les provean de servicios tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que, adicionalmente a los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente, exige que el

⁵ Cuando se menciona la palabra sistema se refiere al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

proveedor cuente con número de RUC. Lo que se busca es básicamente ampliar la base tributaria, y por ende, incrementar la recaudación.

SUNAT precisó en la Nota de Prensa N° 075-2003 antes de la entrada en vigencia de las detracciones que *"...el objetivo del sistema de las detracciones es ampliar la base tributaria para que todos los contribuyentes paguen los tributos que les corresponden, eliminando la competencia desleal entre formales e informales. Además, permite sincerar los precios en algunos mercados, protegiendo a los pequeños productores."*⁶

En ese sentido, el objetivo del sistema de detracciones es ampliar la base tributaria para que todos los deudores tributarios cumplan con el pago de los tributos que les corresponden, eliminando la competencia desleal de los informales con respecto a los contribuyentes que sí cuentan con la calificación de formales.

Según lo dicho por SUNAT en la Nota de Prensa N° 075-2003 la verdadera intención de las detracciones, desde un inicio, es atacar la informalidad, eliminar la competencia desleal, sincerar los precios en algunos mercados, pero sobretodo, ***"ampliar la base tributaria con la finalidad de lograr una mayor recaudación tributaria"***, esta última posición es la que mantiene y sostiene la Administración Tributaria, hasta la fecha, ya que para esta, es la razón fundamental de la existencia, aplicación y ampliación de este sistema de detracciones.

¿Pero acaso la razón que posee SUNAT es el motivo fundamental para la existencia, aplicación y ampliación de este sistema de detracciones?

La respuesta es no, analizando desde un punto de vista más serio, el motivo principal para la existencia, aplicación y ampliación de este sistema es ***el valor del dinero en el tiempo que representa para el Estado***, razón que desconocen

⁶ Esta información puede consultarse en la siguiente dirección web:
<http://www.sunat.gob.pe/noticieroSunat/prensa/2003/np150703.htm>.

algunos sujetos que están inmersos en este mundo del Sistema de Deduciones, puesto que para algunos de estos sujetos el sistema de deducciones debe desaparecer, es más, sostienen algunos que el sistema de deducciones, retenciones y percepciones jamás debió implantarse en el Sistema Tributario Peruano.

Ahora, por qué tomar el concepto del valor del dinero en el tiempo, por las siguientes razones:

- ❖ ¿El Estado preferiría recibir S/. 10'000,000. de nuevos soles dentro de uno o dos meses a recibirlos hoy?
- ❖ Es posible que no, debido a factores como:
 - El riesgo que corre el Estado es que el sujeto que debe de pagar el impuesto ya no esté en condiciones de hacerlo.
 - La oportunidad que el Estado tendría de invertirlos en alguna actividad, haciendo que no solamente se protejan de la inflación, sino también que generen una utilidad adicional.
 - El dinero tiene la capacidad de generar más dinero, es decir, de generar riqueza.

Este es el motivo principal para que este sistema de deducciones, así como los sistemas anticipados de recaudación del IGV (retenciones y percepciones) perdure en nuestro Sistema Tributario. Por lo tanto es un sistema que beneficia en grande a la actividad económica peruana. Por lo tanto el sistema de deducciones así como los sistemas anticipados de recaudación del IGV (retenciones y percepciones) no desaparecerán ni debe desaparecer del Sistema

Tributario Peruano. Pero es un sistema que indudablemente debe de mejorar, en cuanto a la claridad de sus normas, sobre todo el sistema de detracciones, ya que este sistema es el que más dolor de cabeza ha causado a los contribuyentes, responsables; también contadores, abogados, etc. El gran problema de este sistema es la falta de claridad en sus normas legales, saber si algún bien y/o servicio se encuentra afecto al sistema.

En junio del 2007 el Ministerio de Economía y Finanzas de aquel entonces tenía la decisión de dismantelar paulatinamente estos sistemas, en la medida que los mismos ya habían llegado a su límite, pues de extenderlos ya no hubieran tenido un impacto en la recaudación. No obstante este anuncio, hemos sido testigos como la Administración Tributaria, en vez de seguir esa premisa, ha ampliado los bienes y servicios sujetos a detracción, generando más desconcierto y confusión en los contribuyentes⁷.

Quizás en aquel entonces el estado ya se habría dado cuenta del beneficio que le traía estos sistemas de recaudación.

Pero quienes no la han pasado tan bien, son los contribuyentes y responsables, ya que en estos últimos recae la responsabilidad de detraer, retener y percibir para luego posteriormente depositar los montos retenidos y percibidos en las arcas del estado, a diferencia del monto detraído que no va directamente a las arcas del estado sino a las arcas del proveedor, razón por la cual el proveedor considera estos montos a la hora de elaborar su Estado de Flujos de Efectivo.

Al depositar los montos detraídos en el Banco de La Nación el Estado ya hace uso de ellos para los diferentes propósitos que tiene.

⁷ Revista Asesor Empresarial N° 421 de la 2da Quincena de Octubre 2012

El SPOT constituye un beneficio para el estado pero constituye un problema para el contribuyente. Ahora, en el Perú existen tres regímenes tributarios que son:

- ❖ Régimen General – RG
- ❖ Régimen Especial del Impuesto a la Renta – RER
- ❖ Régimen Único Simplificado – RUS

Los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de estos tres regímenes tienen la obligación de detraer, pero solo los contribuyentes del Régimen General así como los Contribuyentes del Régimen Especial tienen la obligación de aperturar una cuenta de detracciones en el Banco de la Nación.

Pero para conocer mejor este Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias es necesario remitirnos a los conceptos que se manejan en este sistema.

2.2.2. INICIO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES

El Poder Ejecutivo en aplicación de las facultades delegadas y otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 27434, publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de abril del 2001 el Decreto Legislativo N° 917, según el cual creó un Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también como el "SPOT" o también como "Sistema de Detracciones".

El Sistema de Detracciones fue creado mediante el decreto Legislativo N° 917 publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril del 2001, sin embargo, recién entro en vigencia a partir del 01 de julio del año 2002, con la resolución de Superintendencia N° 058-2002/SUNAT y en sus inicios únicamente era aplicable a la venta gravada con el IGV de determinados bienes, tales como

*el azúcar, el alcohol etílico, el arroz, el maíz amarillo duro, el algodón, la caña de azúcar, la madera, la arena de piedra, los desperdicios y desechos metálicos, entre otros.*⁸

Desde el 01/07/2012, ya con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1110, se modifica la denominación del sistema, suprimiéndose la referencia final "(...) con el Gobierno Central", toda vez que los fondos obrantes en la cuenta corriente son destinados para la cancelación de cualquier deuda tributaria recaudada y/o administrada por la SUNAT, entre los que se encuentran contribuciones (ESSALUD, ONP, SENATI) o tributos de naturaleza municipal dentro del FONCOMUN (IPM, Impuesto al rodaje, embarcaciones de recreo) siendo así, la referencia en la anterior denominación al "Gobierno Central" era imprecisa y eventualmente podría inducir a errores en la definición del sistema o de las obligaciones que se pueden cancelar desde la cuenta corriente del contribuyente.

2.2.3. CONCEPTO DE DETRACCIÓN

Según el Diccionario de la Real Academia Española significa restar, apartar, sustraer o desviar. Entonces, la detracción consiste en apartar una parte del importe que se tiene que pagar al proveedor y depositarlo en una cuenta corriente previamente aperturada por este último. En ese sentido es necesario mencionar quienes son las personas que intervienen en este sistema de detracciones.

2.2.4. VENDEDOR DE BIENES O PRESTADOR DE SERVICIOS

El vendedor de bienes o prestador de servicios es la persona que está inscrito en el Registro Único de Contribuyentes – RUC y a quien se le va realizar

⁸ GÁSLAC SÁNCHEZ, Llanet, Aplicación Práctica del Régimen de Detracciones, Retenciones y Percepciones, Contadores y empresas, 2013, Pág. 09.

la detracción, siendo entonces el titular de la cuenta corriente que previamente apertura a su nombre en el Banco de la Nación, este último además de exigir los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente deberá exigir que el titular esté inscrito en el RUC.

De acuerdo a lo vertido anteriormente se puede apreciar que lo se busca es ampliar la base tributaria, y por ende, que más personas tributen. Un claro ejemplo de esto sería:

Supongamos que una empresa que se dedica a la transformación de bienes reciclables, la empresa necesita 5 toneladas de botellas de plástico, las personas que le van a proveer de esos bienes, son recicladores que no están inscritos en el RUC, por lo tanto estas personas serían vendedores de bienes que no pagan impuestos, acción que perjudica al estado, es aquí donde interviene el SPOT para evitar la evasión del pago de impuestos, el SPOT menciona que, si se adquiere un bien sujeto al Sistema y no se realiza el depósito de la detracción el adquiriente se haría acreedor a una multa, y como el adquiriente no está dispuesto a que le impongan una multa decide buscar otro vendedor que sí esté inscrito en el RUC y tenga una cuenta corriente de detracciones, y como también el vendedor no está dispuesto a perder una venta se inscribe en el RUC y por lo tanto surge la obligación de pagar el Impuesto General a las Ventas – IGV así como el Impuesto a la Renta – IR y todo esto constituye mayores ingresos para el estado.

2.2.5. ADQUIRIENTE DE BIENES O USUARIO DE SERVICIOS

Es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor de bienes o prestador de servicios, incluido los impuestos que graven una operación.

Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito de la detracción en el Banco de la Nación en la cuenta corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, la cual sirve de sustento que la detracción sí se llevó a cabo. Posteriormente cumple con la pagar la diferencia al vendedor tomando como referencia el acuerdo comercial por ellos.

El sistema de Pago de Obligaciones Tributarias contempla que el adquirente o el usuario d alguno de los bienes o servicios sujetos al sistema, tienen la obligación de “detraer” un monto de la operación, a efecto que este monto se deposite de manera directa en una cuenta corriente, que previamente el proveedor de los bienes o el prestador de los servicios ha abierto en una entidad bancaria.⁹

2.2.6. EL BANCO DE LA NACIÓN

Esta entidad se encarga de recaudar y conservar los fondos de las detracciones que realicen los sujetos obligados. El Banco de la Nación comunicará mensualmente a la SUNAT la relación de las cuentas bancarias abiertas, indicando el nombre, número de RUC del titular y el número de cuenta. Asimismo, informará mensualmente los montos depositados en las cuentas y los nombres de los sujetos obligados a efectuar los depósitos, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la SUNAT.

⁹ STAFF TRIBUTARIO, Detracciones, Percepciones y Retenciones, Asesor Empresarial, 2010, Pág. 14.

El Banco de la Nación entregará a cada titular de cuenta una chequera cuya finalidad es que, cada titular de cuenta gire cheques únicamente para la cancelación de los tributos a su cargo y que recaude la SUNAT. Actualmente la cancelación de tributos se puede realizar también mediante internet utilizando para ello la clave SOL¹⁰.

2.2.7. NATURALEZA JURÍDICA DE LA DETRACCIÓN

La obligación por parte del adquirente o usuario de depositar una parte de la retribución previamente acordada con la persona que califica como proveedor de bienes o servicios, en una cuenta aperturada a nombre de este último en el Banco de la Nación no califica como un tributo.

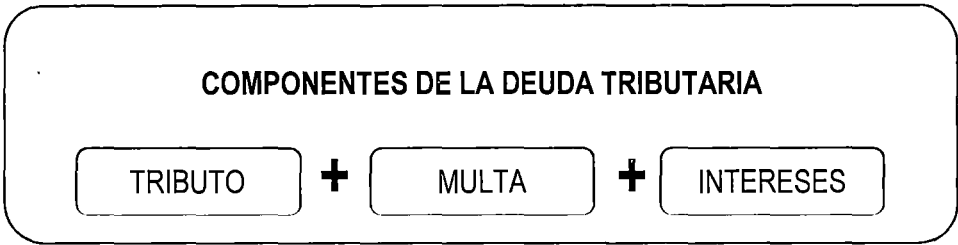
Recordemos que una de las características que define a nivel jurídico al tributo es el de consistir en una obligación de entregar dinero al estado, quien en ejercicio de sus facultades coercitivas exige el cumplimiento de la prestación tributaria a cargo del contribuyente a favor del acreedor tributario que es el estado, situación distinta se presenta en el caso de la detracción, toda vez que no es el estado el acreedor sino que es el proveedor de los bienes o servicios quien calificará como acreedor del porcentaje a depositar en su cuenta producto de la detracción.

En este orden de ideas, apreciamos que en el momento en el cual el adquirente de bienes o usuario de servicios sujetos a la detracción cumpla con depositar el monto de la detracción exigido por las normas no extingue ninguna obligación tributaria de tipo sustancial, toda vez que lo único que se verifica es el

¹⁰ SUNAT Operaciones en Línea – SOL

pago parcial de la deuda a la cual este tiene con su proveedor, ello se materializa al efectuarse el depósito en la cuenta corriente aperturada previamente en el Banco de la Nación.

Así, la detracción al no calificar como tributo tiene como consecuencia que no extingue deudas tributarias, no se le pueden aplicar intereses moratorios si se incumple con el pago de la misma, por lo que no puede ser materia de cobranza coactiva. De este modo el adquirente no califica como contribuyente ni como responsable.



Como se puede apreciar los componentes de la deuda tributaria están compuestos por el tributo, la multa y los intereses de ser el caso.

2.2.8. IMPLICANCIAS DE LAS DETRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

El sujeto obligado que no aplica la detracción simplemente no podrá utilizar el crédito fiscal del IGV, como se puede apreciar la aplicación de la detracción se convierte en un requisito más para la utilización del crédito fiscal.

Conforme lo determina el numeral 1 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldos a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18°, 19°, 23°, 34° y 35° de la Ley del IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado

impuesto, siempre que el depósito se efectúe en el omento establecido por la SUNAT de conformidad con el artículo 7°. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredita el depósito.¹¹

2.2.9. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La lista de operaciones comprendida en el sistema de detracciones se ha incrementado paulatinamente, ello ha sido en aplicación de las políticas de la Administración Tributaria y del Estado de ir incorporando a más sectores económicos a la formalidad. Por ello, conforme lo determina el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 940¹² determina la aplicación del sistema de detracciones a las siguientes operaciones:

- a. La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta.
- b. El retiro de bienes gravado con el IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.
- c. El traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

¹¹ ALVA MATTEUCCI, Mario. Análisis para la aplicación del Crédito Fiscal del IGV, Actualidad Empresarial, 2011, Pág. 296.

¹² Cuyo texto único fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF

d. El transporte público de pasajeros y/o transporte público o privado de bienes realizados por vía terrestre.

Cabe precisar que a través de R.S. N° 249-2012/SUNAT se han legislado supuestos no gravados con el IGV, incorporándose en el anexo 2 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, norma que antes de ésta modificación solo incluía bienes gravados con el IGV.

En este orden de ideas, se puede señalar que actualmente el sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

a. DETRACCIONES A LA VENTA INTERNA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT)

b. DETRACCIONES POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES POR VÍA TERRESTRE (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 073-2006/SUNAT)

c. DETRACCIONES POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 057-2007/SUNAT)

d. DETRACCIONES POR OPERACIONES SUJETAS AL IVAP (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT)

e. DETRACCIÓN A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2012/SUNAT)

2.2.10. EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIIU

Las resoluciones de la Administración Tributaria no define expresamente qué debemos entender por actividades de asesoría empresarial y en materia de gestión y la nota explicativa de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU es bastante genérica al respecto. En el caso de otros servicios empresariales se ha utilizado los CIIU aprobado por la Naciones Unidas, los cuales describen actividades económicas pero no son normas jurídicas, motivo por el cual existen situaciones en los cuales la descripción de la actividad no resulta determinante, lo cual permite apreciar zonas grises en los cuales la “clasificación” de las actividades no es tajante sino que admite criterios de interpretación, sobre todo por el uso de la frase “etc.”, “otros”, lo que implica de por medio cierta “inseguridad jurídica”.

Lo más grave de este tema es que ni la misma Administración Tributaria Tiene en claro si determinados servicios se encuentran incluidos dentro del sistema de detracciones, lo cual se demuestra que en el hecho que SUNAT absuelve sus consultas institucionales referidas a detracciones remitiéndose a la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Por ejemplo, se puede citar N° 020-2005-SUNAT/2B0000, en el cual la Administración Tributaria señala expresamente: “Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, tal como lo ha señalado el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en el anexo adjunto al oficio N° 004-2005-INEI/DNCN, las comisiones de compra que cobra una empresa por adquisición de bienes inmuebles se encuentran comprendidas en las clase 7020 de la CIIU – Tercera Revisión”.

En el mismo informe la Administración Tributaria señala: “asimismo, en dicho oficio se ha indicado que las comisiones de compra que cobra una empresa por la adquisición de bienes

muebles se encuentran comprendidas en la clase 5110 de la CIU – Tercera Revisión, habiéndose señalado expresamente que en el caso de la venta de vehículos automotores, tales comisiones se encuentran comprendidas en la clase 5010 de la CIU – Tercera Revisión”.

Ahora, la pregunta que se origina por sí sola es: si la propia Administración tributaria no tiene en claro los servicios incluidos dentro del sistema de detracciones, ¿Cómo puede esperarse que los contribuyentes apliquen correctamente el sistema de detracciones?¹³

Por lo expuesto anteriormente se puede apreciar claramente que la CIU no es un buen factor para la correcta aplicación del sistema de detracciones, lo que conlleva a que el sujeto obligado a realizar la detracción incida en errores.

Para evitar esto es necesario la unificación del numeral 5 (otros servicios empresariales) del anexo 3 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT con el numeral 10 (demás servicios gravados con el IGV) de dicho anexo y resolución, de esta manera se estaría ayudando al contribuyente en lo que se refiere a la aplicación del sistema. Lo anterior lleva a que el sistema se simplifique.

2.2.11. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Las resoluciones que viene emitiendo la Administración Tributaria, tienen vigencia el día siguiente de su publicación, lo que trae problemas a los contribuyentes para su análisis y aplicación, esto implica que los contribuyentes estén siempre al tanto de los cambios en la legislación tributaria, pero posteriormente la Administración Tributaria emite resoluciones modificando las emitidas anteriormente en un corto plazo.

Una solución a esto sería que la Administración Tributaria publique en su

¹³ Dr. Mario Alva Matteucci, CPC José Luis García Quispe. “Detracciones, Retenciones y Percepciones” Pág. 62 marzo de 2009

página web los proyectos de ley e incluya un anexo en el que los involucrados así como los expertos en el tema expresen sus opiniones e inquietudes para que luego la Administración Tributaria modifique el proyecto de ley y promulgue una ley estable.

2.2.12. ¿QUÉ TRATAMIENTO LE DAN LOS CONTRIBUYENTES A LAS DETRACCIONES?

Algunos contribuyentes consideran a las detracciones como un tributo, no tienen en cuenta los depósitos que realizan los sujetos obligados para pagar sus impuestos, sobre este punto es necesario mencionar que ya es hora que los contribuyentes del distrito de Huancavelica se ordenen y eduquen en cuanto al manejo de ciertas herramientas financieras, por ejemplo, la elaboración de un flujo de caja, porque los contribuyentes son personas que manejan empresas y por lo tanto son empresarios que deben de manejar ciertas herramientas financieras, por lo menos las más elementales, y dejar de pensar que la parte contable y tributaria es secundaria.

2.2.13. CASUÍSTICA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES

a. ¿LOS CONTRIBUYENTES DEL RUS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE APERTURAR DE UNA CUENTA CORRIENTE DE DETRACCIONES?

Los contribuyentes del RUS solo están facultados a emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente régimen, las boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados

para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT¹⁴

Lo antes vertido nos lleva a la siguiente pregunta ¿Se aplica el sistema de detracciones cuando el proveedor ha emitido una boleta de venta?

Ahora, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, respecto de los bienes señalados en el anexo 2, y el artículo 13° de la misma norma, en relación a los servicios del anexo 3, no se aplicará el sistema de detracciones cuando se emita comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Por lo mismo si la operación en cuestión se sustenta en una boleta de venta, la misma no estará sujeta al sistema de detracciones, cualquiera sea el importe de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los citados artículos 8° y 13° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT precisan que la excepción referida a las boletas de venta no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional. Por mismo si el proveedor emite una boleta de venta a una entidad del sector público respecto de bienes del anexo II o servicios comprendidos en el anexo III, la operación estará sujeta a detracción, salvo que el importe de dicha operación se igual o menor a S/.700.00 (setecientos nuevos soles)

Supongamos que una municipalidad hace un convenio con un contribuyente del RUS, que se dedica al servicio del fotocopiado, anillado e

¹⁴ Art. 16° del Decreto Legislativo N° 937 (14/11/2003)

impresión, a fin de mes el contribuyente le emite una boleta de venta a la municipalidad por un total de S/1,200.00 (mil doscientos nuevos soles), la municipalidad procederá a realizar la detracción, en base al numeral 10 (demás servicios gravados con el IGV) del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Lo señalado en párrafos anteriores era aplicable hasta la emisión del informe N° 096-2012-SUNAT/4B0000, este informe menciona que el sistema de Detracciones no es aplicable para los contribuyentes del NRUS.

**b. ¿UN CONTRIBUYENTE GENERADOR DE RENTAS DE TERCERA
– CUARTA CATEGORÍA PUEDE PAGAR SUS IMPUESTOS DE
CUARTA CATEGORÍA CON EL FONDO DE LAS
DETRACCIONES?**

La respuesta a esta interrogante es afirmativa, ya que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 155 – 2004 – EF (14/11/2004) menciona que el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas los anticipos y pagos a cuenta por tributos – incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario – que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.
- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

De lo expuesto anteriormente es necesario que la Administración Tributaria se pronuncie al respecto ya que algunos de los contribuyentes generadores de rentas de tercera – cuarta categoría desconocen este tratamiento.

c. LOS COMPROBANTES DE PAGO Y LA TEORÍA DE LA UNICIDAD

Esta teoría es la que viene manejando la Administración Tributaria, teoría que debe de ser difundida a los que están inmersos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al sistema.

- ❖ No podrán incluir operaciones a estas.
- ❖ Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase "operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias"

En el comprobante de pago que se emita por la venta de recursos hidrobiológicos sujetos al sistema, adicionalmente a los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, el proveedor deberá consignar la siguiente información:

- ❖ Nombre y matrícula de la embarcación pesquera utilizada para efectuar la extracción y descarga de los bienes vendidos, en los casos en que se hubiera utilizado dicho medio.
- ❖ Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida; y
- ❖ Lugar y fecha en que se realiza cada descarga.

"Es necesario abordar como criterio sostenido por la Administración Tributaria a través de la teoría de la unicidad, para quien en el caso de prestaciones indivisibles, en la que una se complementan con otra, la prestación accesoria debe tener el complemento que la Ley ha señalado a la prestación principal.

El Tribunal Fiscal en la RTF N° 00002-5-2004 (02/01/2004) hace referencia según la cual los actos o manifestaciones son inseparables, salvo que la Ley disponga algún tratamiento especial para la operación u obligación principal. En este sentido, tal y como se expresa en la referida resolución:

El fin común de dos prestaciones distintas, sirve para delimitar cuando son autónomas y cuando se trata de una obligación principal u otra accesoria; en este caso la ulterior actividad (accesoria) debe ser añadida para poder alcanzar el objetivo perseguido con la primera obligación (principal)"¹⁵

"En algunos supuestos, la obligación tiene como objeto una sola prestación, en otros casos existen obligaciones en las que se requiere más de una prestación para su cumplimiento o ejecución pues de ello dependerá que se dé por extinguida la obligación"¹⁶

¿Qué es lo que nos quiere decir la cita anterior?, nos quiere decir que el objeto complementario corre la suerte del principal.

Lo antes dicho puede quedar claro con el siguiente ejemplo:

Sabemos que la compra de un CD está gravado con el IGV y que la compra de un libro está exonerado de dicho impuesto, ahora, suponiendo que un autor publica un libro de tributación, y que adicional a ello incluye un CD, en este caso el CD no estará gravado con el IGV ya

¹⁵ Revista Actualidad Empresarial N° 264 de la 1ra Quincena de Octubre 2012

¹⁶ MORALES MEJÍA, Jaime y MATOS BARZOLA, Alan, Fiscalización Tributaria Sustento de Operaciones, Ediciones Caballero Bustamante, 2010 Pág. 104.

que la teoría de la unidad manifiesta que el objeto complementario corre la suerte del principal, y como el libro es un bien que está exonerado del IGV, el CD lo estará también.

¿Ahora que tiene que ver todo esto con el sistema de deducciones? La respuesta a esta pregunta lo tiene el Informe N° 154-2006-SUNAT/2B0000: "(...) en caso por monto del concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que legalmente corresponde al propietario del inmueble, así como los gastos de mantenimiento del mismo en caso que dicho gasto corresponda al arrendador, fueran asumidos por el arrendatario, dichos montos integrarán la suma total que el arrendatario queda obligado a pagar al arrendador por el bien arrendado. En consecuencia, tales conceptos también formarán parte del importe de la operación sobre la cual se calculará la deducción.

En la resoluciones de la Administración Tributaria no hace mención que el Impuesto Predial está sujeto al sistema o los Arbitrios Municipales, pero según el Informe N° 154-2006-SUNAT/2B0000 tales conceptos lo están, siempre y cuando esos conceptos fueran asumidos por el arrendatario (teoría de la unidad)

Ahora no es el único informe de la Administración Tributaria que manifiesta la teoría de la unidad, así tenemos el Informe N° 048-2007-SUNAT/2B0000 que manifiesta lo siguiente:

1. En principio, a fin de determinar si el servicio de transporte de combustible realizado por vía terrestre constituye un servicio

independiente o accesorio a la operación de venta del bien, deberá evaluarse cada caso en concreto, teniendo en cuenta, otros aspectos, las condiciones contractuales pactadas para la venta del bien y los usos y costumbres que pudieran ser aplicables.

2. Tratándose de una empresa proveedora de combustible que contrata con su cliente la venta de dicho bien para ser entregado en el lugar designado por este último, y que contractualmente se acuerda que el precio de venta está compuesto por el valor del combustible y del transporte (flete); puede señalarse que sin con motivo de la venta de bienes a su cliente la empresa proveedora brinda el servicio de transporte y para ello requiere contratar unidades de transporte para la entrega de dichos bienes en el lugar designado contractualmente por este último, el servicio de transporte resultará accesorio a la operación de venta de los citados bienes, debiéndose entender que la retribución por el servicio de transporte forma parte del valor de venta de los bienes.

En consecuencia, en dicho supuesto, sólo se encontrará sujeto al sistema el servicio de transporte terrestre contratado por la empresa proveedora de combustible

2.2.14. POSIBLES CONTINGENCIAS

a. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN?

Para analizar si un servicio se encuentra o no sujeto a detracción, deberán verificar no solo las exclusiones establecidas en la norma en la norma sino el monto de la operación o del contrato; es decir, ¿Cuánto va costar toda la operación? En este caso no interesan los montos parciales sino todo el costo del servicio que se le brinda.

Sin embargo, para efectuar la detracción se debe hacer sobre el monto del comprobante de pago.

b. ¿QUÉ HACER SI SE TIENE DOS SERVICIOS SUJETOS A DETRACCIÓN?

En principio se debe emitir una factura por cada servicio brindado aún más cuando los servicios se encuentran sujetos a detracción. Sin embargo, si el prestador del servicio por error emite una sola factura, en ese caso se tendrá que efectuar la detracción tomando en cuenta la mayor tasa.

c. ¿QUÉ HACER SI SE TIENE UNA FACTURA POR DOS SERVICIOS EN EL CUAL SOLO UNO ESTÁ SUJETO A DETRACCIÓN?

Conforme lo establecido en el artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, cuando un servicio se encuentra sujeto a detracción se debe facturar de manera separada.

Sin embargo la mencionada resolución no hace mención del efecto que tendría al emitir una factura por dos servicios en el cual solo uno está sujeto a detracción, por lo que debería añadirse un párrafo al artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT en el que mencione las consecuencias de dicho acto.

Por lo mencionado, si el prestador del servicio presta dos o más servicios y solo uno se encuentra sujeto al sistema pero por error emite una sola factura, en ese caso se tendrá que aplicar el principio de unicidad.

FACTURA SUJETA A DETRACCIÓN: La empresa "SAN JUAN" S.A.C. nos comenta que ha recibido una factura de la empresa "HORIZONTE" E.I.R.L., en la que se ha incluido un servicio sujeto a detracción y un servicio que no está incluido en este sistema. Sobre el particular nos consulta, si de acuerdo a la legislación vigente, la factura está correctamente emitida.

SOLUCIÓN

De acuerdo con el inciso a) del numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, se estableció que los comprobantes de pago que se emitan por operaciones sujetas al sistema de detracciones, no podrán incluir operaciones distintas a éstas.

Lo anterior significaría que en el caso expuesto por la empresa "SAN JUAN" S.A.C., el comprobante de pago que nos hace referencia no cumple con lo antes dispuesto, puesto que contiene un servicio efecto al SPOT y una operación que no está sujeto a dicho sistema.¹⁷

Nota: en la cita anterior el autor no menciona cuáles serían las consecuencias de dicho acto.

Ahora analicemos la documentación involucrada en una transacción con obligación de realizar la detracción, la legislación del sistema de detracciones menciona, los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al sistema no podrán incluir operaciones distintas a estas, deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase "operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias".

El Código Tributario menciona en su artículo 174° numeral 2, los contribuyentes serán sancionados cuando emitan y/u otorguen documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión.

¹⁷ CPC Abog. AGUILAR ESPINOZA, Henry, Manual del Contador, Asesor Empresarial, 2012, Pág. 679.

“En este sentido, si un proveedor emite un comprobante incluyendo operaciones no sujetas al sistema de detracciones, incurre en la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 174° del Código Tributario, por emitir documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerado comprobante de pago. Adicionalmente, el adquiriente o usuario podría tener contingencias respecto del gasto, ello de conformidad con el literal j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta”.¹⁸

Analizando este extremo, la legislación del sistema de detracciones no hace mención de cuáles serían las consecuencias si se incumple con esas acciones, circunstancia que obliga a remitirse a otros cuerpos legislativos como: el Código Tributario, Reglamento de Comprobantes de pago, informes de la SUNAT, resoluciones del Tribunal Fiscal, etc.

Ahora, teniendo en cuenta la cita del párrafo precedente al anterior considero de manera personal que es una afirmación errónea ya que el Código Tributario menciona en su artículo 174° numeral 2, los contribuyentes serán sancionados cuando emitan y/u otorguen documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión. Si analizamos este numeral llegamos a la siguiente conclusión:

El numeral 2 dice, **los requisitos y características.**

El numeral 2 no dice, **requisitos y características.**

La primera situación se refiere a los requisitos y características ya determinados, requisitos y características que se encuentran en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Ejemplo: Un contador lee en el periódico, se necesita un gerente financiero con los requisitos:

- Ser contador público colegiado
- Tener dominio en computación
- Tener una experiencia de 02 (dos) años

¹⁸ Dr. Mario Alva Matteucci, CPC José Luis García Quispe. “Detracciones, Retenciones y Percepciones”
Pág. 62 marzo de 2009

- Saber inglés avanzado

Como vemos en el ejemplo los requisitos están definidos, si el contador desea postular a la plaza el gerente general deberá verificar si cumple o no con *"los requisitos determinados"*.

La segunda situación se refiere a los requisitos y características no determinados, requisitos y características que se podrían encontrar en el Reglamento de Comprobantes de Pago u otro cuerpo legislativo llegando a la circunstancia en el que la SUNAT actúe con arbitrariedad en cuanto a los requisitos y características de los comprobantes de pago.

Ahora, que hubiera sucedido si el contenido del periódico hubiera sido el siguiente: se necesita un gerente financiero con requisitos, la circunstancia es distinta porque no especifica si para ocupar el puesto de gerente hay que ser contador, administrador, ingeniero, o bachiller.

Volviendo a nuestra casuística, para que la afirmación hecha por los autores tenga validez es necesario incorporar un párrafo en el Reglamento de Comprobantes de Pago en donde manifieste que es requisito que, los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al sistema de detracciones no podrán incluir operaciones distintas a estas y deberán consignar como información no necesariamente impresa "operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias".

Lo manifestado conlleva a decir que el sistema de detracciones necesita una serie de ajustes y precisiones para una mejor y sencilla aplicación, ya que este sistema trae beneficios para el país.

2.3. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del Sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013 es sólo cumplir con el depósito correcto o incorrecto de las detracciones.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU dificulta la aplicación del Sistema de Detracciones.
- b) Los contribuyentes no le dan mucha importancia al fondo de su cuenta de detracciones.
- c) Los contribuyentes no evalúan el proceso de una transacción sujeta al Sistema de Detracciones.
- d) La falta de precisión de las normas del sistema de detracciones impide realizar el depósito de la detracción correctamente.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1. ADMINISTRACION TRIBUTARIA.- Está referida a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Esta entidad, de acuerdo al código tributario tiene facultades, deberes y derechos. De acuerdo con su Ley Orgánica cumple funciones específicas.

2.4.2. BASE TRIBUTARIA.- Número de personas naturales y personas jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la administración tributaria.

2.4.3. BIENES EXONERADOS DEL IGV.- Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales inciso A) del apéndice I de la Ley del IGV.

2.4.4. CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIIU.- Clasificación de actividades cuyo alcance abarca a todas las actividades económicas, las cuales se refieren tradicionalmente a las actividades productivas, es decir, aquellas que producen bienes y servicios.

2.4.5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO.- Es el documento que acredita que la detracción se realizó parcial o totalmente.

2.4.6. CONTRIBUYENTES.- Son las personas naturales y/o jurídicas, que realicen o desarrollan actividades generadoras de una obligación tributaria.

2.4.7. DETRACCIÓN.- Monto que tiene que depositar el sujeto obligado en la cuenta corriente del titular.

2.4.8. IMPUESTO.- Prestación pecuniaria que el ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad financiera manifestada por medio de la ley que tiene su causa genérica en las utilidades y los servicios generales que el Estado presta a sus ciudadanos, y su causa específica en la capacidad contributiva de los mismos y relacionado esta definición con el concepto de renta; tenemos que: son impuestos a la renta aquellos que gravan todos los frutos o beneficios percibidos durante un período determinado.

2.4.9. MULTA.- Son sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de la presentación de la obligación tributaria contraída con el Estado por una actividad generadora de renta. Se establecen en relación con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de acuerdo con el Régimen Tributario al cual pertenezca el deudor tributario. Están establecidas en el Libro IV del Código Tributario.

2.4.10. PARTIDA ARANCELARIA.- Código numérico por el cual se puede identificar, en cualquier lugar del mundo, un producto determinado.

2.4.11. PERCEPCIÓN.- Sistema administrativo recaudatorio del IGV. Dicho régimen se aplica a los adquirientes sobre bienes afectos al IGV, que compran a un agente

de percepción en el cual se le va a realizar una detracción del tributo a pagar con cargo a que la percepción se descuenta al impuesto a pagar del mes.

2.4.12. RETENCIÓN.- Régimen que se aplica a los proveedores mediante el cual se les retiene un porcentaje del IGV, por sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

2.4.13. SUJETO OBLIGADO.- Personas encargadas de realizar la detracción.

2.4.14. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.- Es una Institución Pública descentralizada del Sector de Economía y Finanzas, Creada por Ley N° 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

2.4.15. SUNAT VIRTUAL.- Portal de la SUNAT en el internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

2.4.16. UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA – UIT.- Valor referencial determinado por Ley a efectos de servir de medida para la fijación de tributos e imposición de multas

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

Las variables en el presente trabajo de investigación son:

Variable Independiente (VI) : Sistema de Detracciones

Variable Dependiente (VD) : Actitud de los Contribuyentes

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ÍNDICES
Sistema de Deducciones (independiente)	Sistema creado por la SUNAT con la finalidad de reducir la evasión tributaria y asegurar la recaudación tributaria	Asegurar la recaudación tributaria	- Incremento en la recaudación del Impuesto General a las Ventas – IGV - Incremento en la recaudación del Impuesto a la Renta – IR - Incremento en la recaudación de ESSALUD, ONP, etc.
		Lucha contra la informalidad	- Grado de ampliación de la base tributaria - Grado de competencia desleal entre formales e informales
		Imprecisión de la normativa	- Resoluciones - Informes - Oficios
Actitud de los Contribuyentes (dependiente)	Forma particular de ser, pensar o de hacer una cosa.	Manera de hacer	- Monto del depósito de la deducción - Destino de los montos depositados de la deducción - Uso de los comprobantes de pago involucrados en el sistema de deducciones
		Manera de Pensar	- Multas impuestas por SUNAT - La deducción es un impuesto

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

Se realizará dentro de la jurisdicción del distrito de Huancavelica. **Actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013.**

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Carrasco Días S.¹⁹ El presente trabajo es una **investigación científica del tipo sustantiva descriptiva**, por cuanto presenta la descripción de la actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013.

¹⁹ Carrasco Días S. "Metodología de la Investigación Científica" Pág. 43 año 2009

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es una **investigación del nivel descriptivo - explicativo**, por cuanto describe y explica la actitud de los contribuyentes de tercera categoría en la aplicación del sistema de detracciones del distrito de Huancavelica, 2013.

3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación estableció la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, por lo que se utilizó los siguientes métodos:

- **Método General.** En la presente investigación, se utilizó el Método Científico como método general.
- **Método Descriptivo.** Según **Oseda, Dulio** "El método descriptivo se preocupa en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza".²⁰
- **Método Estadístico.** El método estadístico describe los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de investigación responde a las preguntas: Quién, qué, dónde, cuándo y cómo. También se recurrió al método específico de la estadística.

²⁰ (OSEDÁ DULIO, 2008)

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño adecuado para la investigación es el Descriptivo, cuyo esquema es:

O₁ _____ O₂

Donde:

O₁ = Sistema de Deduciones

O₂ = Actitud de los Contribuyentes

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.6.1. POBLACIÓN

La población comprometida con el tema de investigación, está constituido por 350²¹ contribuyentes (entre personas naturales y jurídicas para el año 2013) Cuyos datos fue proporcionado por el gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.6.2. MUESTRA

La muestra de estudio estará conformada por 80 contribuyentes (entre personas naturales y jurídicas), para la determinación del tamaño de la muestra se aplicó el siguiente modelo:

$$n' = \frac{S^2}{V^2}$$

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n' - 1}{N}}$$

²¹ Según una entrevista con el Gerente de Fiscalización tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica

Donde:

MODELO SEGÚN ROBERTO SAMPIERI	
N	Tamaño de la población de 350 contribuyentes de tercera categoría
Se	Margen de error 0.05
V^2	Varianza de la población al cuadrado
S^2	Varianza de la muestra expresada como la probabilidad de ocurrencia
P	0.6
n'	Tamaño de la muestra sin ajustar de 96 contribuyentes
N	Tamaño de la muestra ajustada de 76 contribuyentes

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. LA OBSERVACIÓN.- Será directa y participativo, se obtendrán datos verídicos del fenómeno motivo de investigación en forma sistemática, objetiva y fácil de ser comparada.

3.7.2. ESCALA DE LIKERT.- La Escala de Likert es una estructura que presenta un conjunto de ítems en forma de proposiciones positivas (favorables) sobre hechos y fenómenos sociales o naturales de la realidad, comportamientos individuales y colectivos de personas e instituciones, respecto de los cuales se pide que las personas sometidas a observación expresen su opinión o actitud.²²

²² Carrasco Díaz S. "Metodología de la Investigación Científica" Pág. 296 año 2009.

3.7.3. LA ENCUESTA.- Acopio de datos.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos se recolectaron a través de una fuente:

Fuentes primarias: Los datos se obtuvieron directamente mediante las entrevistas, a los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Huancavelica para lo cual se elaboró el respectivo cuestionario de preguntas y la Escala de Likert.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para el análisis de la información obtenida mediante los instrumentos de medición se usaron:

a) Estadística Descriptiva

- Tablas de distribución de frecuencias.
- Análisis descriptivo de datos cuantitativos.

CAPÍTULO IV

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La presentación y análisis los resultados se harán teniendo en cuenta cada uno de los enunciados propuestos en el instrumento de recolección de datos empleados en la investigación (cuestionario y Escala de Likert).

Luego de haber realizado la medición de la variable dependiente a través de la aplicación del instrumento de medición, se procedió a realizar la recodificación de los resultados, Así pues se tuvo la respectiva base de datos con la información.

De acuerdo a los objetivos y el diseño de la investigación, se procedió a utilizar los elementos de la estadística descriptiva, como las tablas de frecuencia, diagramas de barras, medidas de tendencia central y de dispersión.

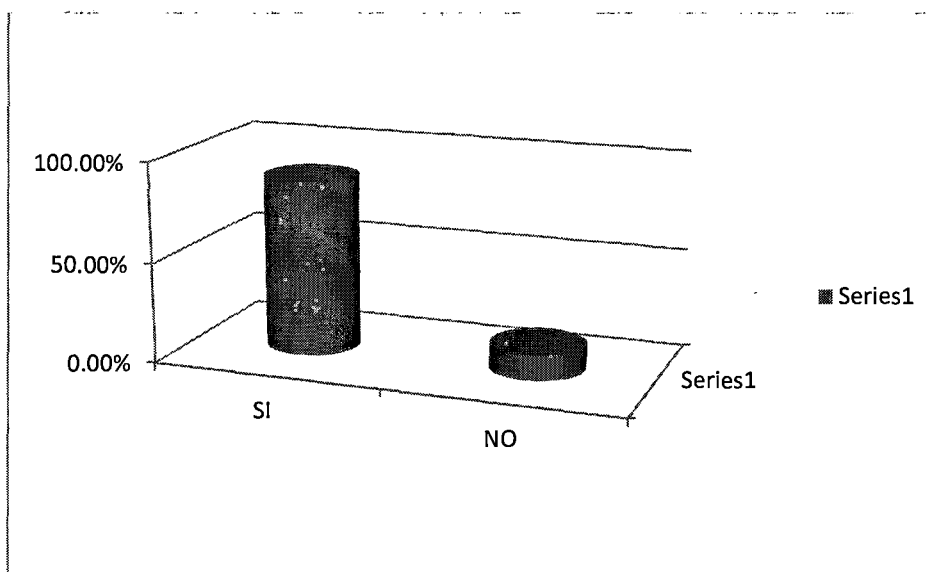
En el procesamiento se usó el *Microsoft Excel 2007*.

TABLA N° 01

¿SABE USTED PARA QUÉ SIRVE LAS DETRACCIONES QUE LE REALIZAN?

	FRECUENCIA	%
SÍ	70	87.5
NO	10	12.5
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



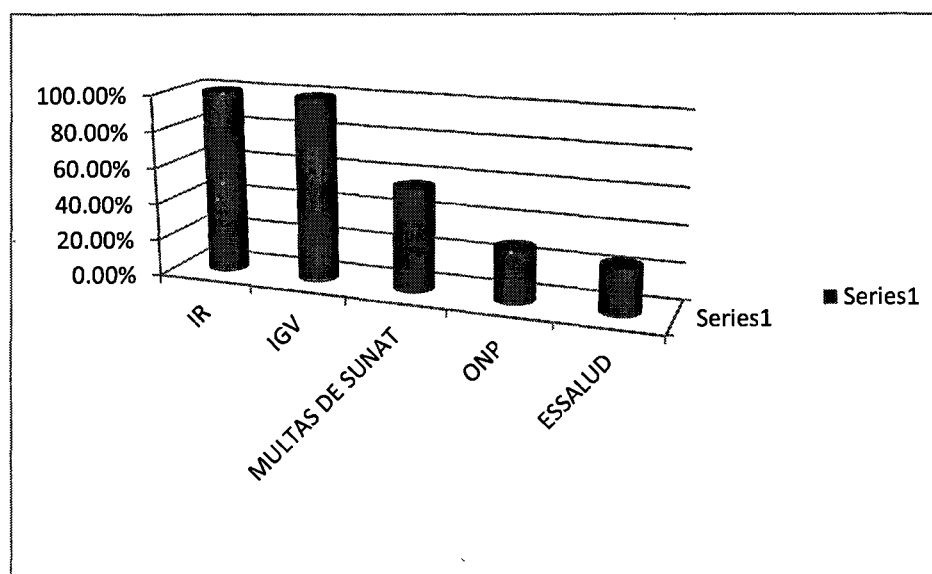
70 de los 80 encuestados manifestaron que sí saben para que sirven las detracciones que le realizan, pero no saben lo que pueden pagar exactamente con el concepto de las detracciones.

TABLA N° 02

MARQUE CON UN ASPA (X) LOS CONCEPTOS QUE PUEDE PAGAR CON EL DINERO DE LAS DETRACCIONES

	FRECUENCIA	%
IGV	80	100
IR	80	100
MULTAS DE SUNAT	45	56.25
ONP	23	28.75
ESSALUD	20	25

Fuente: Cuestionario



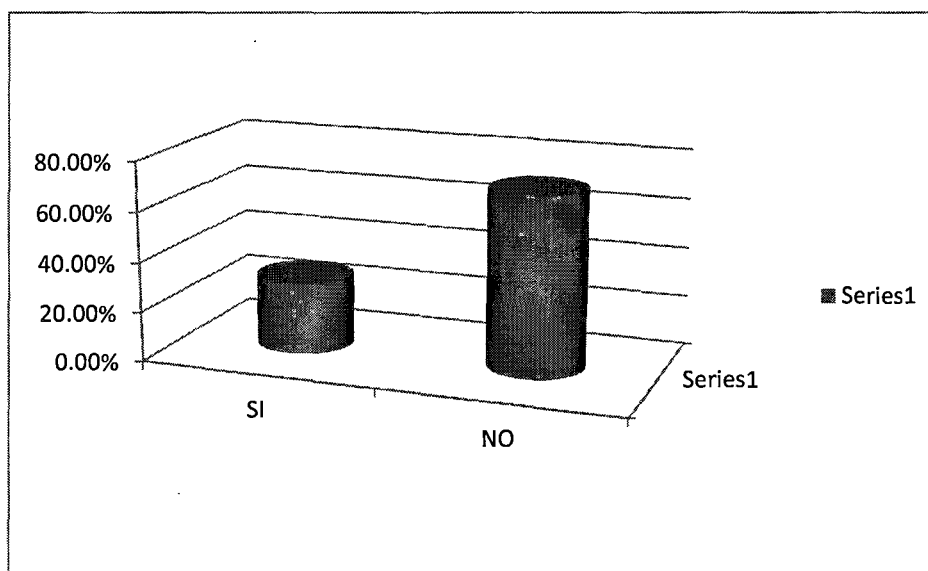
En esta pregunta la mayoría de los encuestados manifiesta que con el fondo de las detracciones solo se puede pagar el Impuesto General a las ventas y el Impuesto a la Renta. Esta respuesta se basa a que estos dos impuestos son los más comunes en la liquidación de impuestos de los contribuyentes. En el caso de multas, ONP, en su mayoría de casos son pagados con dinero en efectivo y no con el fondo de las detracciones.

TABLA N° 03

**¿TIENE CLAVE DE ACCESO PARA VER EL SALDO DE SU CUENTA DE
DETRACCIONES?**

	FRECUENCIA	%
SÍ	23	28.75
NO	57	71.25
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



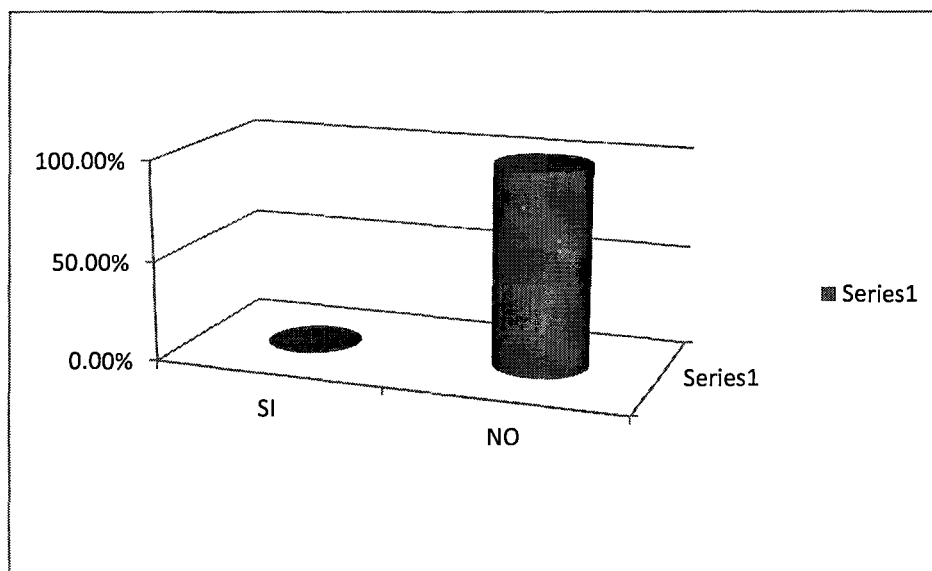
En esta pregunta la mayoría de los encuestados manifiesta que no tiene clave de acceso para ver el saldo de su cuenta de detracciones, esta clase de respuesta se debe a que los contribuyentes no manejan el pago de los impuestos que tienen a su cargo, ya que esta tarea se la delegan al contador que lleva su contabilidad. En muchos casos los contadores hacen uso indebido del saldo de la cuenta de detracciones, por lo que se recomienda que los contribuyentes manejen su clave de acceso para ver su saldo.

TABLA N° 04

**¿CONOCE ALGO SOBRE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL
UNIFORME – CIIU QUE SE USA EN EL ÁMBITO DE LAS DETRACCIONES?**

	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	80	100
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



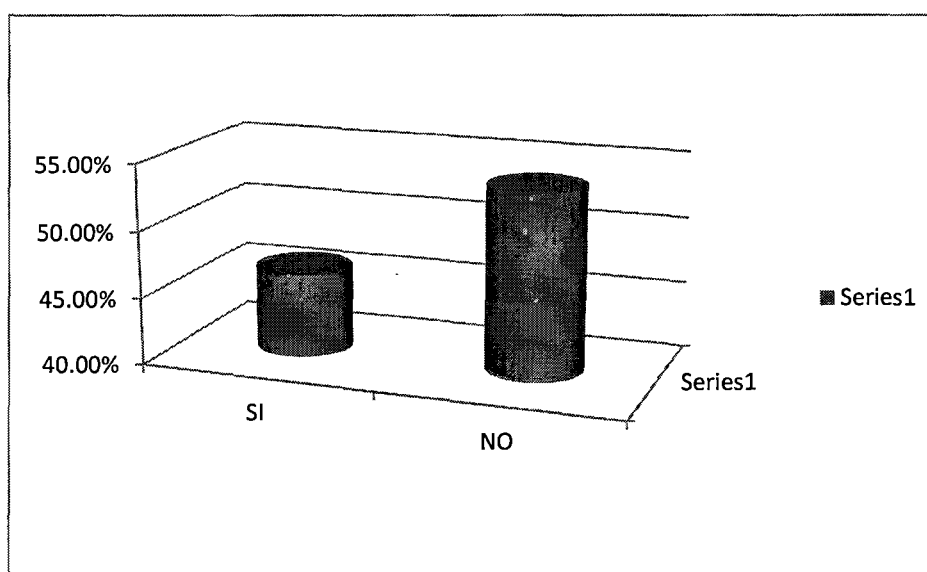
En esta respuesta el 100% de los encuestados manifiesta que no conoce nada sobre la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU que se usa en el ámbito de las detracciones. Lo que se recomienda en este punto es que el contribuyente se informe un poco sobre este factor para que realice correctamente el depósito de la detracción y no tenga contingencias tributarias con la SUNAT.

TABLA N° 05

¿EL DEPÓSITO A DESTIEMPO DE LAS DETRACCIONES DEBE SER CON INTERESES?

	FRECUENCIA	%
SI	37	46.25
NO	43	53.75
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



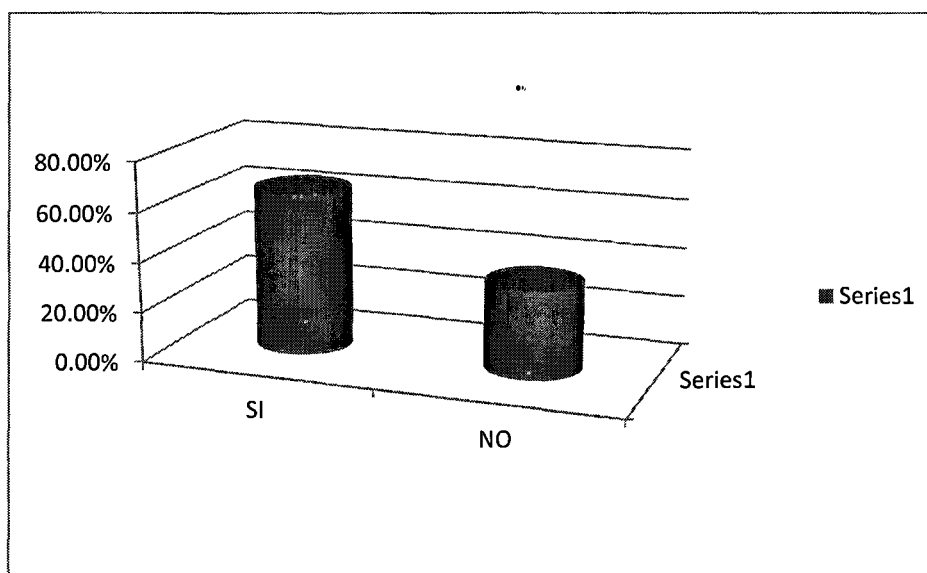
En esta pregunta los contribuyentes manifiestan que el depósito a destiempo de la detracción debe realizarse con intereses, algunos contribuyentes añadieron que sería una forma de que los contribuyentes cumplan en el plazo establecido el depósito de la detracción y por ende haya una mejor recaudación tributaria. Lo irónico es que estos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos por la SUNAT.

TABLA N° 06

¿PARA USTED LA DETRACCIÓN ES UN IMPUESTO?

	FRECUENCIA	%
SI	52	65
NO	28	35
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



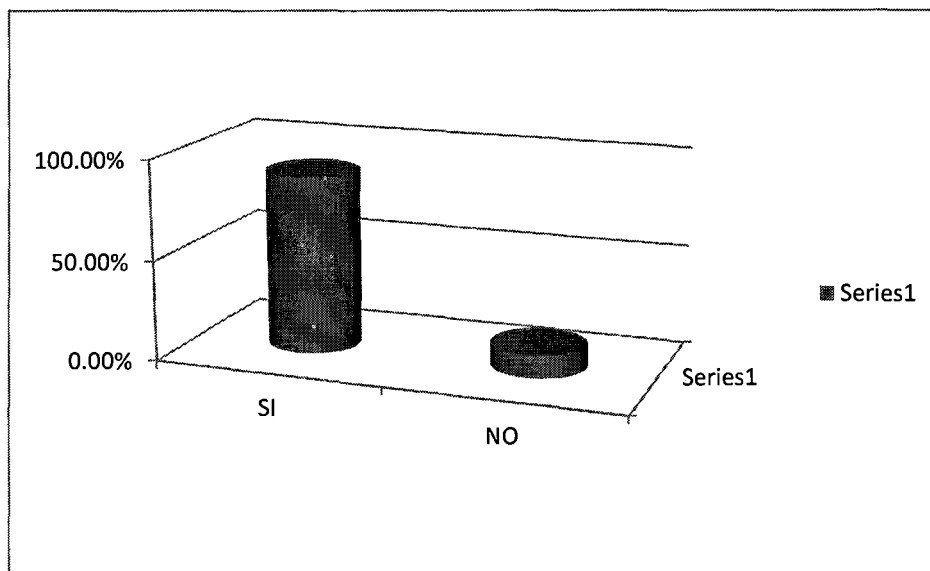
En esta pregunta 52 de los 80 encuestados considera a la deducción como un impuesto, esto se debe a que la mayoría de los contribuyentes considera que todo descuento que se le hace son impuestos.

TABLA N° 07

¿DEBERÍAN DISMINUIR LOS PORCENTAJES DE LAS DETRACCIONES?

	FRECUENCIA	%
SI	71	88.75
NO	9	11.25
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



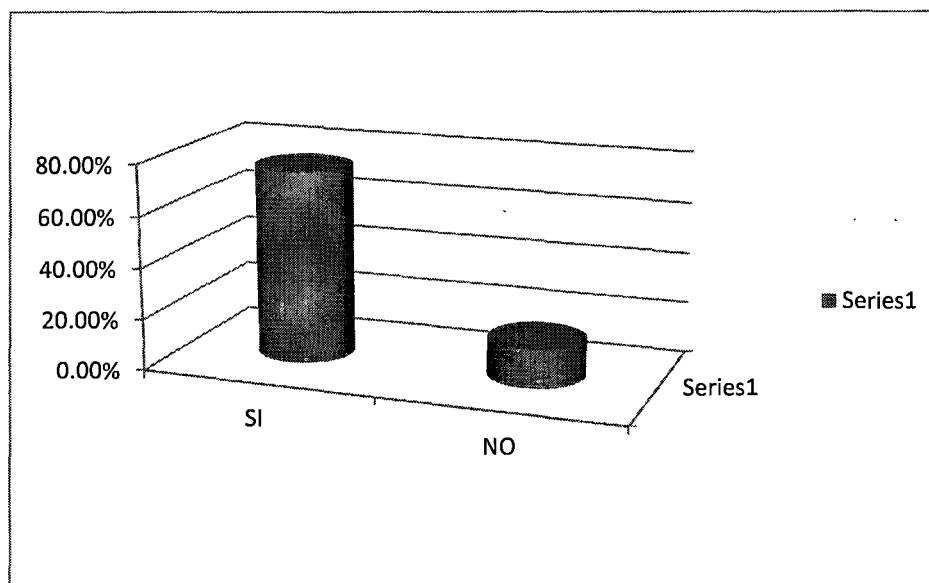
La mayoría de los contribuyentes opina que el porcentaje de las deducciones debe disminuir ya que estos son muy altos y en algunos casos perjudican a la economía de las empresas, mientras tanto solo 9 contribuyentes manifiestan que el porcentaje de las deducciones no debe disminuir ya que estos no perjudican la economía de sus empresas.

TABLA N° 08

¿CADA UNO DEBE PAGAR, SEGÚN SU VOLUNTAD, LAS DETRACCIONES?

	FRECUENCIA	%
SI	68	85
NO	12	15
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



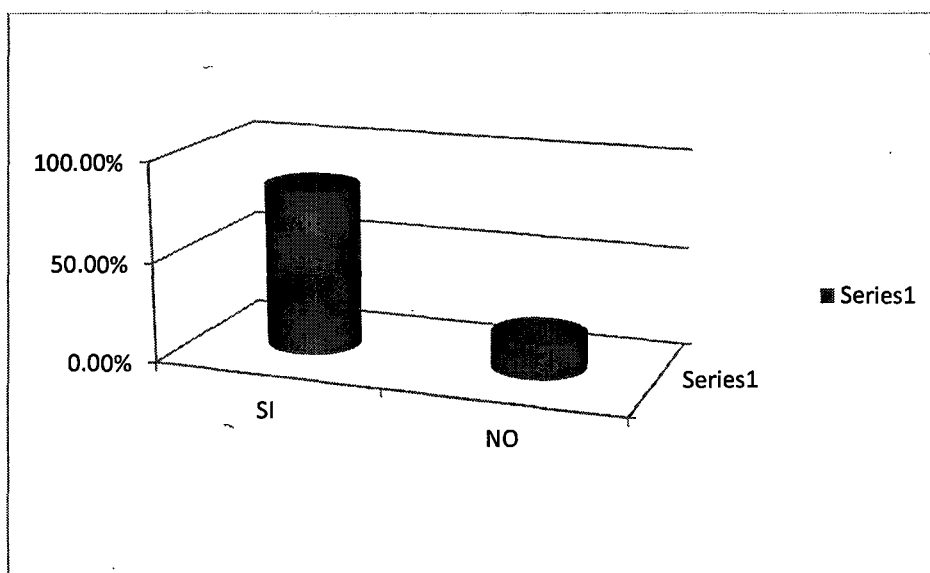
Los contribuyentes manifiestan que cada uno debe pagar el porcentaje de las detracciones de acuerdo a su voluntad, esta actitud se refleja en que según los contribuyentes el porcentaje de descuento de las detracciones es muy alta y preferirían pagarlas según su voluntad, mientras tanto unos cuantos contribuyentes manifiestas que el porcentaje de las detracciones se debe pagar de acuerdo a lo que mande la Ley.

TABLA N° 09

¿LAS CAUSAS DEL COBRO DE LAS DETRACCIONES ES POR LA PREVENCIÓN DE ASEGURAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS?

	FRECUENCIA	%
SI	66	82.5
NO	14	17.5
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



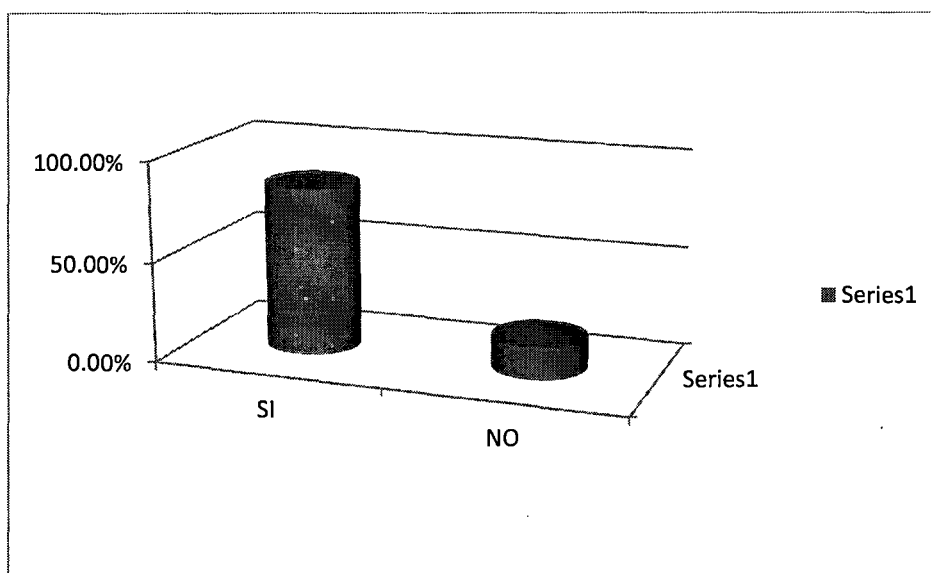
La mayoría de los contribuyentes manifiesta que todas las Leyes que promulga el Estado en materia tributaria son con la finalidad de asegurar la recaudación de los impuestos. Aunque algunas Leyes necesitan ser mejoradas por el Estado para una mejor recaudación, según los contribuyentes.

TABLA N° 10

¿SOLICITARÍA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE SU CUENTA DE DETRACCIONES?

	FRECUENCIA	%
SI	67	83.75
NO	13	16.25
TOTAL	80	100

Fuente: Cuestionario



Los contribuyentes que tienen saldo en su cuenta de deducciones manifiestan que solicitarían la devolución del saldo de sus deducciones, mientras que una minoría manifiesta que no solicitaría la devolución del saldo de sus deducciones por temor a que la SUNAT los fiscalice.

4.2. Puntajes obtenidos de la aplicación de la Escala de Likert

1	16	9	19	17	21	25	19	33	20	41	20	49	16	57	19	65	17	73	21
2	17	10	17	18	17	26	18	34	19	42	21	50	14	58	21	66	19	74	17
3	18	11	22	19	23	27	16	35	19	43	22	51	20	59	16	67	17	75	22
4	18	12	20	20	17	28	18	36	20	44	20	52	23	60	18	68	19	76	16
5	18	13	22	21	20	29	20	37	20	45	16	53	22	61	20	69	18	77	20
6	19	14	22	22	19	30	19	38	19	46	19	54	23	62	22	70	16	78	17
7	20	15	21	23	19	31	20	39	19	47	18	55	18	63	20	71	24	79	21
8	18	16	21	24	15	32	21	40	21	48	15	56	17	64	17	72	22	80	18

4.3. Tabla de distribución de frecuencias

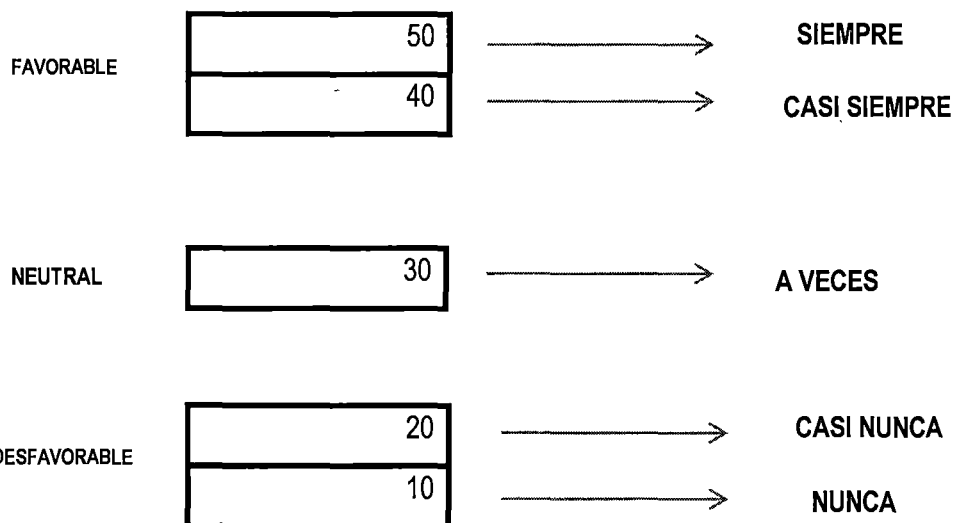
X_i	CONTEO DE DATOS	f_i	$f_i X_i$
14	I	1	14
15	II	2	30
16	IIII II	7	112
17	IIII IIII	10	170
18	IIII IIII I	11	198
19	IIII IIII III	14	266
20	IIII IIII III	14	280
21	IIII III	9	189
22	IIII III	8	176
23	III	3	69
24	I	1	24
TOTAL		80	1528

4.4. Obtención de valores

ESTADÍGRAFOS	VALORES
Mediana	19
Moda	19
Primer Cuartil	16
Segundo Cuartil	19
Tercer Cuartil	22
Puntuación Mínima Observada	14
Puntuación Máxima Observada	24

Interpretación

El puntaje máximo que se puede obtener en la Escala de Likert es de 50 puntos y el puntaje mínimo que se puede obtener en la Escala de Likert es de 10 puntos, por lo que:



En vista que nuestra mediana resulta un puntaje de 19 significa que los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Huancavelica aplican en forma desfavorable el Sistema de Deduciones lo que podría traducirse en: los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Huancavelica aplican en forma errónea el Sistema de Deduciones, llegando a la conclusión que las hipótesis específicas vertidas en esta Tesis son acertadas.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el proceso de investigación sobre la actitud de los contribuyentes en la aplicación del sistema de deducciones del distrito de Huancavelica, 2013, teniendo como respaldo las técnicas de procesamiento y análisis de datos estadísticos aplicados al cuestionario respectivo podemos concluir con lo siguiente:

- El contribuyente de tercera categoría del distrito de Huancavelica no le da gran importancia al fondo que tiene en su cuenta de deducciones.
- El contribuyente de tercera categoría del distrito de Huancavelica tiene total desconocimiento sobre la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU.
- El contribuyente de tercera categoría del distrito de Huancavelica solo le importa realizar el depósito de la deducción sin importar el momento que señala la legislación sobre el sistema de Deducciones.
- El contribuyente de tercera categoría del distrito de Huancavelica desconoce los criterios adoptados por la SUNAT para la aplicación del Sistema de Deducciones

RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación manifiesta las siguientes recomendaciones:

- Que se flexibilice la disposición de los fondos depositados en las cuentas de detracciones.
- Que se derogue el procedimiento de ingreso como recaudación.
- Que, en general, la normatividad sobre el sistema de detracciones, sea de fácil comprensión por el contribuyente.
- Que se elimine la aplicación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU del ámbito de las detracciones
- Que el Sistema de Detracciones se simplifique.
- Que el contribuyente muestre mayor interés por sus fondos que mantiene en su cuenta de detracciones.
- Que el contribuyente revise por lo menos algunos informes y/o resoluciones que emite la SUNAT sobre el Sistema de Detracciones.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. GÁSLAC SÁNCHEZ, Llanet "Aplicación Práctica del Régimen de Detracciones, Retenciones y Percepciones"
2. STAFF TRIBUTARIO, Asesor Emp. "Detracciones, Percepciones y Retenciones", Edit. Entrelineas
3. AGUILAR ESPINOZA, Henry "Manual del Contador", Edit. Entrelineas
4. ALVA MATTEUCCI, Mario "Análisis Para la Aplicación del Crédito Fiscal del IGV", Pacífico Editores.
5. MORALES MEJÍA, Jaime "Fiscalización Tributaria, Sustento de operaciones", Ediciones Caballero Bustamante.
6. Hernández, S. "Metodología de la Investigación". México: Editorial Mc Graw. (2001)
7. Carrasco Días S. "Metodología de la investigación científica", Edit. San Marcos. (2005)
8. Andrade Espinoza, Simón "Metodología de la investigación científica", Edit. Andrade. (2005)
9. Asesor Práctico N° 4 "Retenciones y Percepciones y Detracciones", Edit. Entrelineas. (2012)
10. Guía Operativa N° 3 "Escenario 2012 para las Retenciones, Percepciones y Detracciones, Gaceta Jurídica. (2011)

11. ALVA MATTEUCCI, Mario "detracciones, Retenciones y Percepciones", Pacífico Editores. (2010)
12. EFFIO PEREDA, Fernando "Sistema de Detracciones Análisis y Aplicación Práctica", Edit. Entrelineas (2013)
13. FERNANDEZ CÓRDOVA, José "Estadística Descriptiva", Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos (2005)
14. QUISPE QUIROZ, Ubaldo "Fundamentos de Estadística Básica", Editorial San Marcos (2010)

REVISTAS:

15. REVISTA CONTADORES & EMPRESAS. Edición 2012, 2013
16. REVISTA ASESOR EMPRESARIAL. Edición 2012, 2013
17. REVISTA ACTUALIDAD EMPRESARIAL. Edición 2012, 2013

ANEXOS

A-1 Resoluciones.

A-2 Cuestionario.

A-3 Fotos.

A-1

RESOLUCIONES.



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0452-2013-FCE-R-UNH

Huancavelica, 28 de Octubre del 2013.

VISTO:

La hoja de tramite N° 2750 de fecha 28-10-2013; El Oficio N° 0679-2013-EAPC-DFCE-VRAC/UNH de fecha 25-10-13 presentado por el Director de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad y la solicitud presentado por **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**, pidiendo designación de Docente Asesor y Miembros Jurados para el Proyecto de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 459-2003-R-UNH, modificado en Asamblea Universitaria el 27-12-2006-R-UNH las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica.

Que, el Artículo 172° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica prescribe que el Título Profesional o Licenciatura se obtiene por una de las modalidades que establece la Ley, posterior al grado de Bachiller y los demás requisitos contemplados en el Reglamento de la Facultad.

Que, el Artículo 36° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe una vez elaborada el informe y aprobado por el docente el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Académico Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por los jurados.

Que, el Artículo 37° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe que la Escuela Académico Profesional estará integrado por tres docentes ordinarios de la especialidad o afin con el tema de investigación. El jurado será presidido por el docente de mayor categoria y/o antigüedad. La escuela comunicara al Decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente

Que, el Artículo 38° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe el Jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminara en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su pase a sustentación o devolución para su complementación y/o corrección.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Decano de la Facultad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RATIFICAR la designación como Asesor al **CPCC. VICENTE LUIS TORRES ALVA** del Proyecto de Investigación Científica titulado: **"PROBLEMÁTICA DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2012".**

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la designación de los Miembros de Jurado del Proyecto de Investigación titulado **"PROBLEMÁTICA DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2012"** Presentado por **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN** a los siguientes docentes:



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0452-2013-FCE-R-UNH

Huancavelica, 28 de Octubre del 2013.

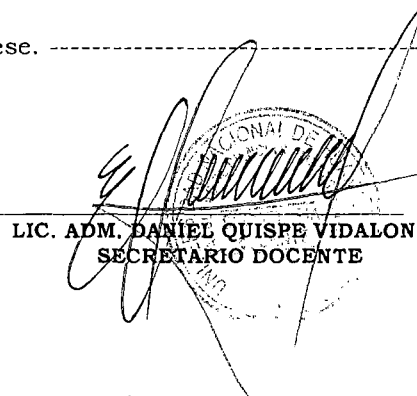
- | | |
|---|------------|
| • CPCC. Magno Francisco FLORES PALOMINO | PRESIDENTE |
| • CPCC. Andrés Jesús RAMIREZ LAURENTE | SECRETARIO |
| • MG. Emiliano REYMUNDO SOTO | VOCAL |
| • CPCC. Luis Alberto MEDINA HERNANDEZ | SUPLENTE |

ARTÍCULO 3°.- ELÉVESE el presente documento a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a los interesados para su conocimiento y demás fines.

"Regístrese, Comuníquese y Archívese. -----"


MG. LUIS JULIO PALACIOS AGUILAR
DECANO (e)


LIC. ADM. DANIEL QUISPE VIDALON
SECRETARIO DOCENTE

C.c.
EAPA
Interesados
Archivo



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 0368-2014-FCE-R-UNH

Huancavelica, 24 de Julio del 2014.

VISTO:

Oficio Transcriptorio N° 0446-2014-SD-FCE-R-UNH de fecha 24-07-2014, Oficio N° 0488-2014-EAPC-DFCE/UNH de fecha 03-06-2014, solicitud pidiendo modificación del nombre del título de Proyecto de Investigación Científica de fecha 06-2014 presentado por el Bachiller **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**, Informe N° 001-2014-PMJ-EAPC-DFCE/UNH fecha 19-05-2014, emitido por el docentes asesor y miembros jurados pidiendo Aprobación del Proyecto de Investigación y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 459-2003-R-UNH, modificado en Asamblea Universitaria el 27-12-2006-R-UNH las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica.

Que, el Artículo 172° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica prescribe que el Título Profesional o Licenciatura se obtiene por una de las modalidades que establece la Ley, posterior al grado de Bachiller y los demás requisitos contemplados en el Reglamento de la Facultad.

Que, el Artículo 37° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe que la Escuela Académica Profesional estará integrado por tres docentes ordinarios de la especialidad o afin con el tema de investigación. El jurado será presidido por el docente de mayor categoría y/o antigüedad. La escuela comunicara al Decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente.

Que, el Artículo 34° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe el Proyecto de Investigación aprobado, será remitido al Decanato, para que esta emita Resolución de aprobación e inscripción; previa ratificación del consejo de facultad; el graduado procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del Profesor Asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del trabajo de investigación.

En uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Decano de la Facultad.

Que, estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria del día 24-07-14;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° MODIFICAR el Título del Proyecto de Investigación Científica en la Resolución N° 0452-2013-FCE-R-UNH de fecha 28 de Octubre del 2013.

ARTÍCULO 2° APROBAR e INSCRIBIR el Proyecto de Investigación Científica titulado: **"ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA EN LA APLICACIÓN DEL SITEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2013"**; presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**.

ARTÍCULO 3° ELÉVESE el presente documento a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 4° NOTIFÍQUESE a los interesados para su conocimiento y demás fines.



MG. LUIS JULIO PALACIOS AGUILAR
DECANO (e)



LIC. ADM. DANIEL QUISPE VIDALÓN
SECRETARIO DOCENTE



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0654-2014-FCE-R-UNH

Huancavelica, 28 de Octubre del 2014.

VISTO:

Hoja de Tramite del Decanato N° Proveido N° 2872 de fecha 27-10-2014; Oficio N° 0885-2014-EAPC-DFCE/UNH de fecha 24-10-14, Informe N° 001-2014-VLTA-EAPC-FCE-UNH de fecha 13-10-2014 presentado por el **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN** el Bachiller en Ciencias Contables; solicitando la Ratificación de los Miembros del Jurado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 459-2003-UNH, modificado en Asamblea Universitaria el 27-12-2006-R-UNH las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica.

Que, el Artículo 172° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica prescribe que el Título Profesional o Licenciatura se obtiene por una de las modalidades que establece la Ley, posterior al grado de Bachiller y los demás requisitos contemplados en el Reglamento de la Facultad.

Que, el Artículo 36° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe una vez elaborada el informe y aprobado por el docente el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Académico Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por los jurados.

Que, el Artículo 37° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe que la Escuela Académico Profesional estará integrado por tres docentes ordinarios de la especialidad o afín con el tema de investigación. El jurado será presidido por el docente de mayor categoría y/o antigüedad. La escuela comunicara al Decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente

Que, el Artículo 38° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, prescribe el Jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminara en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su pase a sustentación o devolución para su complementación y/o corrección.

Que mediante Informe N° 001-2014-VLTA-EAPC-FCE-UNH de fecha 13-10-2014 emitido por el docente asesor **CPCC. VICIENTE LUIS TORRES ALVA**, donde emite el resultado final de **APROBACIÓN** de la Tesis Titulada: **"ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2013"**; presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN** para optar el Título Profesional de Contador Público.

En uso de las atribuciones establecida por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Decano de la Facultad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RATIFICAR a los Miembros de Jurado para la Revisión del informe final de la tesis titulada: Titulada: **"ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2013"**; presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN** para optar el Título Profesional de Contador Público; a los siguientes docentes:



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0654-2014-FCE-R-UNH

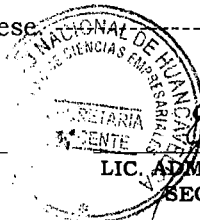
Huancavelica, 28 de Octubre del 2014.

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| • Mg. Magno Francisco FLORES PALOMINO | Presidente |
| • CPCC. Andrés Jesús RAMIREZ LAURENTE | Secretario |
| • Mg. Emiliano REYMUNDO SOTO | Vocal |
| • CPCC. Luis Alberto MEDINA HERNANDEZ | Suplente |

ARTÍCULO 2°.- ELÉVESE el presente documento a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los interesados para su conocimiento y demás fines.

"Regístrese, Comuníquese y Archívese."

 MG. LUIS JULIO PALACIOS AGUILAR DECANO (e)	 LIC. ADM. DANIEL QUISPE VIDALÓN SECRETARIO DOCENTE
---	---

C.c.
DFEC.
Interesados
Archivo



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 001-2015-FCE-UNH

Huancavelica, 06 de Enero del 2015.

VISTO:

Hoja de Tramite N° 010 de fecha 06-01-2014, Solicitud S/N. presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**; pidiendo reprogramación de fecha y hora para sustentación de tesis para Optar el Título Profesional de Contador Público; y:

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 8° de la ley N° 30220 dice El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, en concordancia al Artículo N° 83° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado por la Asamblea Estatutaria en sesión del día 17 de diciembre de 2014 prescribe, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Título Profesional a nombre de la nación aprobados en cada facultad y escuela de posgrado. En los grados y títulos de las carreras profesionales o programas de posgrado acreditados se mencionara tal condición.

Que, según la Décima Tercera disposición complementaria transitoria. De la ley N° 30220 dice Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente. Así mismo la disposición transitoria del estatuto de la UNH dice los estudiantes que a la entrada en vigencia de la ley número 30220, se encuentren matriculados en la UNH no están comprendidos en los requisitos establecidos para titulación del presente estatuto, el mismo tratamiento se dará para los egresados.

Que, en virtud al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 574-2010-R-UNH, en su Artículo N° 39 si el graduado es declarado Apto para sustentación (por unanimidad o mayoría), solicitara al Decano de la Facultad para que fije lugar, fecha y hora para la sustentación. La Decanatura emitirá la Resolución fijando fecha hora y lugar para la sustentación, asimismo entregará a los jurados el formato del acta de evaluación.

Que con Informe N° 01-2014-EAPC-FCE-UNH de fecha 18-11-214 los docentes miembros del jurado evaluador emiten informe de aprobación del informe final de tesis titulado "ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 213", dando pase a sustentación.

De acuerdo al Acta de sustentación de tesis para optar el título profesional según la resolución 712-2012-FCE-UNH de fecha 19 de diciembre del 2014 donde se levanta el acta para la suspensión de la sustentación de tesis por el bachiller **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**; por motivo de la inasistencia del presidente Mg. CPCC MAGNO FRANCISCO FLORES PALOMINO.

En uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Decano de la Facultad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REPROGRAMAR la fecha y hora para la Sustentación Vía Tesis titulada: "**ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, 2013**"; presentado por el bachiller en ciencias contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN** para el martes 13 de enero del 2015 a horas 04:30 p.m. en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Empresariales



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 001-2015-FCE-UNH

Huancavelica, 06 de Enero del 2015

ARTICULO 2° **ENCARGAR** al Presidente del Jurado el cumplimiento de la presente Resolución y la remisión del acta y documentos sustentatorios al Decanato para su registro y trámite correspondiente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

MG. LUIS JULIO PALACIOS AGUILAR
DECANO (e)

C.c.
DFEC.
JURADOS
ARCHIVOS



LIC. ADM. DANIEL QUISPE VIDALON
SECRETARIO DOCENTE



SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0193- 2015-FCE-R-UNH

Huancavelica, 25 de Marzo del 2015.

VISTO:

La Hoja de Trámite con Proveído N° 733 de la Facultad de Ciencias Empresariales, de fecha 24-03-2015; solicitud de la Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**, mediante la cual solicita se le declare expedito para Optar el Título Profesional de Contador Público; y:

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 8° de la ley N° 30220 dice El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, en concordancia al Artículo N° 83° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado por la Asamblea Estatutaria en sesión del día 17 de diciembre de 2014 prescribe, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Título Profesional a nombre de la nación aprobados en cada facultad y escuela de posgrado. En los grados y títulos de las carreras profesionales o programas de posgrado acreditados se mencionara tal condición.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 85° del Estatuto Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Asamblea Estatutaria en sesión del día 17 de diciembre de 2014 con resolución N° 001-2014-AE-UNH de fecha 18-12-2014, prescribe para obtener el título profesional se requiere: contar con el grado académico de bachiller obtenido en la Universidad Nacional de Huancavelica, la aprobación de una tesis preferentemente o trabajo de suficiencia profesional y; demás requisitos exigidos en el reglamento de Grados y Títulos de la UNH.

Que, según la Décima Tercera disposición complementaria transitoria. De la ley N° 30220 dice Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente. Así mismo la disposición transitoria del estatuto de la UNH dice los estudiantes que a la entrada en vigencia de la ley número 30220, se encuentren matriculados en la UNH no están comprendidos en los requisitos establecidos para titulación del presente estatuto, el mismo tratamiento se dará para los egresados.

Que, de conformidad al Artículo 18° del Reglamento de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución N° 0574-2010-R-UNH, la Resolución de Expendito es conferido por las respectivas Facultades de la Universidad Nacional de Huancavelica, y habiendo cumplido el interesado con los requisitos establecidos en el Artículo N° 19° del mismo Reglamento de Grados y Títulos

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 0368-2014-FCE-R-UNH- de fecha 24 de Julio del 2014 se aprobó el Proyecto de Tesis Titulado: **"ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA EN LA APLICACIÓN DEL SITEMA DE DETRACCIONES DEL DISTRITO DE HUANCATELICA, 2013"**; presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**.

De conformidad al Libro de Acta de Sustentación de Tesis de la Escuela Académico Profesional de Administración fecha 13-01-2015 y el Acta de Sustentación de Informe Final de Tesis emitido por el **Mg. CPCC. MAGNO FRANCISCO FLORES PALOMINO**; Presidente de los Miembros del Jurado; donde el resultado final de la sustentación fue **APROBADO POR MAYORIA**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



09

SECRETARIA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 0193- 2015-FCE-R-UNH

Huancavelica, 25 de Marzo del 2015

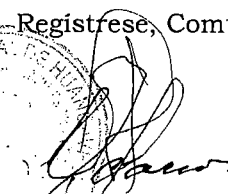
En uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Decano de la Facultad;

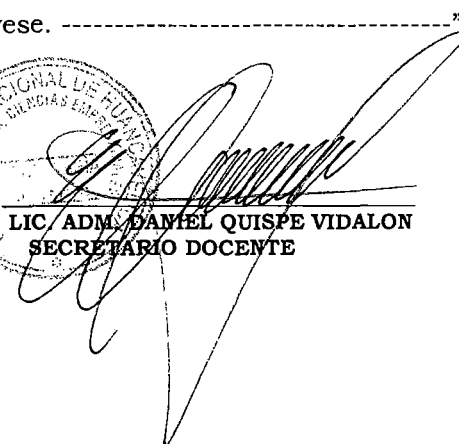
RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR EXPEDITO, para optar el Título Profesional de Contador Público al Bachiller **LUIS FERNANDO ARONI HUAMAN**.

ARTICULO 2°. ELEVAR, la Presente Resolución al Consejo de Facultad, para su aprobación, adjuntando el expediente del Bachiller referido en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese. -----”


MG. LUIS JULIO PALACIOS AGUILAR
DECANO (e)


LIC ADM. DANIEL QUISPE VIDALON
SECRETARIO DOCENTE

C.c.
DFCE.
EAP. Cont.
EXPEDIENTE.
Archivo.

A-2

CUESTIONARIO (FIHA DE ENCUESTA Y ESCALA DE LIKERT)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ENCUESTA

RECOMENDACIONES: A continuación se presenta un conjunto de preguntas sobre la actitud de los contribuyentes en la aplicación del sistema de deducciones en el distrito de Huancavelica, 2013, por favor responda con toda sinceridad, ya que de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivos y puedan contribuir con el mejoramiento del Sistema de Deducciones.

1. ¿Sabe usted para qué sirve las deducciones que le realizan?

SÍ ☐

NO ☐

2. Marque con un aspa (X) los conceptos que puede pagar con el fondo de las deducciones.

IR

☐

IGV

☐

Multas de la SUNAT

☐

ONP

☐

ESSALUD

☐

3. ¿Tiene clave de acceso para ver el saldo de su cuenta de deducciones?

SÍ ☐

NO ☐

4. ¿Conoce algo sobre la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU que se usa en el ámbito de las deducciones?

SÍ ☐

NO ☐

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

5. ¿El pago a destiempo de las detracciones debe ser con intereses?
SÍ ☐ NO ☐
6. ¿Para usted la detracción es un impuesto?
SÍ ☐ NO ☐
7. ¿Deberían disminuir los porcentajes de las detracciones?
SÍ ☐ NO ☐
8. ¿Cada uno debe pagar según su voluntad las detracciones?
SÍ ☐ NO ☐
9. ¿Las causas del cobro de las detracciones es por la prevención de asegurar el pago de los impuestos?
SÍ ☐ NO ☐
10. ¿Solicitaría la devolución del saldo de su cuenta de detracciones?
SÍ ☐ NO ☐

05

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO

RECOMENDACIONES: A continuación se presenta un conjunto de preguntas sobre la actitud de los contribuyentes en la aplicación del sistema de deducciones en el distrito de Huancavelica, 2013, por favor responda con toda sinceridad, ya que de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivos y puedan contribuir con el mejoramiento del Sistema de Deducciones.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DEDUCCIONES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA					
PROPOSICIONES	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
01 ¿Cuando le realizan la deducción UD exige que le entreguen la constancia de depósito?					
02 ¿Cuando UD realiza el depósito de la deducción entrega a su proveedor la constancia del depósito?					
03 ¿Cuando no le realizan la deducción UD se auto deduce?					
04 ¿Lee las resoluciones, informes que emite la SUNAT sobre deducciones?					
05 ¿Cuando realiza una compra o la venta de un bien evalúa si el bien está sujeto a deducción?					
06 ¿Cuando usa o presta un servicio evalúa si el servicio está sujeto a deducción?					
07 ¿Revisa su bandeja de mensajes que se encuentra en SUNAT operaciones en línea para ver si le notificaron que su fondo de deducciones pasaron a recaudación?					

08 ¿Solicita al Banco su estado de cuenta de detracciones?					
09 ¿UD paga sus impuestos o multas con dinero de la empresa teniendo fondos en su cuenta de detracciones?					
10 ¿UD realiza el depósito de la detracción en cualquier fecha?					

A-3

FOTOS.



ENTREVISTANDO AL GERENTE DE XS TECHNOLOGIES SAC



ENTREVISTANDO AL CPCC WILDER PARI FLORES